



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 525

**Quito, Jueves 1º de
Septiembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

837 Modificase el Acuerdo 804 de 29 de julio del
2011 2

MINISTERIO DE CULTURA:

138-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor
Juan Carlos Bustos Cabezas, el valor
correspondiente a los pasajes aéreos en la ruta
Quito-Italia-Quito que sean posibles adquirir
hasta el monto máximo (USD 10.000,00) 3

143-2011 Deléganse atribuciones y deberes de la Ministra
a la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez,
Viceministra de Cultura 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Programa de Acción Binacional para Fortalecer la
Seguridad Fronteriza entre los Ministerios de
Defensa de Ecuador y Colombia 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

062 Expídese el Reglamento para el cobro y aplicación
de honorarios por trámites de la acción coactiva y
gastos de ejecución 6

065 Concédese la personalidad jurídica a la Unión de
Operadoras en Taxis de las Parroquias Rurales del
Distrito Metropolitano de Quito UNIVALLES,
como una organización interparroquial de
segundo grado, con domicilio en la parroquia
rural de Tumbaco, cantón Quito, provincia de
Pichincha 9

CONSULTA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

DGN- DNR-DTA-JCC-OF-2011-0030 Consulta de classifica-
ción de la mercancía Árbol Mágico, marca Sakura
presentada por el ingeniero Yuuji Furuki 10

	Págs.
RESOLUCIONES:	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
18 Aplicase un arancel escalonado a las importaciones de CKDs de vehículos en varios términos	11
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DNG-0409 Expídese el Reglamento que regula la actividad de los Agentes de Aduana	15
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón San Cristóbal: Que regula, autoriza y controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras	30
002-2011 Gobierno Municipal del Cantón Celica: De constitución de la Empresa Cantonal de Vivienda	36

No. 837

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación y que entre sus facultades se encuentra la de formular las políticas y planes para la creación, regulación y supervisión para el intercambio de información por medios electrónicos, seguridad en materia informática, así como la evaluación de su ejecución;

Que, el artículo 15, letra e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, diseñar, promover e impulsar proyectos de mejora de la gestión institucional de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 15, letra i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación;

Que, el artículo 15, letra l) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación;

Que, mediante acuerdo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, No. 804 de 29 de julio del 2011, se creó la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. 804 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, establece que la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación, estará conformada por: un delegado de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, un delegado del Despacho Presidencial y por un delegado de la Secretaría Nacional de Inteligencia;

Que, mediante oficio No. SENAIN-DSI-0181-2011 de 11 de agosto del 2011 del Vicealmirante (S.P.) Luis Yépez Andrade, Secretario Nacional de Inteligencia, dirigido al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública solicitó que se considere agregar como miembro de la Comisión para la Seguridad de la Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación, creado mediante Acuerdo No. 804, a un delegado del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, los instrumentos tecnológicos de información y comunicación son herramientas imprescindibles para el cumplimiento de la gestión institucional e interinstitucional de la Administración Pública, Central, Institucional y dependencias de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Agregar al artículo 2 del Acuerdo No. 804 de 29 de julio del 2011, lo siguiente:

“d) Un delegado del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”

Artículo 2.- Se suprime en el artículo 2, letra b) del Acuerdo No. 804 de 29 de julio del 2011, “y”, y se agrega en la letra c) del artículo 2, después de “*Secretaría Nacional de Inteligencia*”, “y”.

Disposición Final.- Este acuerdo entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a los 19 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original en dos fojas útiles.- Lo certifico.- Quito, a 22 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 138-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 17 de junio del 2011, el señor Juan Carlos Bustos Cabezas, Coordinador General de la agrupación folclórica “Cuniburo Cultural”, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de pasajes aéreos en la ruta Quito-Italia-Quito, a fin de participar en el circuito de Festivales Folclóricos en Italia del 14 de julio al 30 de agosto del 2011;

Que, mediante acta No. 021-CA-MC-11 de 29 de junio del 2011, el comité de auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Juan Carlos Bustos Cabezas, otorgándole los pasajes aéreos en la ruta Quito-Italia-Quito, hasta el monto máximo de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00);

Que, con fecha 13 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 667 por la cantidad diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 2565-MC-DADM-11 de 27 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del comité de auspicios contenida en el acta No. 021-CA-MC-11 de 29 de junio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Juan Carlos Bustos Cabezas, el valor correspondiente a los pasajes aéreos en la ruta Quito-Italia-Quito que sean posibles adquirir hasta el monto máximo de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), a fin de participar en el circuito de Festivales Folclóricos en Italia del 14 de julio al 30 de agosto del 2011.

Art. 2.- El señor Juan Carlos Bustos Cabezas y los beneficiarios, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizarán dos presentaciones gratuitas en los CICs (Centros Interculturales Comunitarios) que determine la Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario.

Art. 3.- La Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 13 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 143-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura del Ecuador es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país;

Que, el Ministerio de Cultura del Ecuador, participará en el "XVIII Foro de Ministros y Encargados de Políticas Culturales de América Latina y El Caribe", a desarrollarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará la Ministra titular Erika Sylva Charvet, es necesario el encargo del Ministerio de Cultura del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministra de Cultura del Ecuador, a la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez, actual Viceministra de Cultura, desde el día 19 hasta el día 23 de julio del 2011.

Art. 2.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**PROGRAMA DE ACCIÓN BINACIONAL PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD FRONTERIZA
ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA DE
ECUADOR Y COLOMBIA**

Los Ministros de Defensa de la República de Ecuador y la República de Colombia, teniendo presente:

- Que existe voluntad política para estrechar las relaciones bilaterales en los aspectos pertinentes a la seguridad fronteriza para enfrentar amenazas comunes.
- Que ambos países están comprometidos con la aplicación de la Convención única de 1961 de estupefacientes, enmendada por el protocolo de 1972; el Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales y el Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Que existe voluntad de ambos Gobiernos para reactivar la Comisión de Vecindad e Integración colombo - ecuatoriana como mecanismo de cooperación para impulsar el desarrollo de los dos países principalmente en sus áreas fronterizas.
- Que la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Colombia - Ecuador, tiene como misión fundamental coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los compromisos Militares y Policiales de seguridad fronteriza, suscritos entre ambos países, y proponer mecanismos que coadyuven a la solución oportuna de los problemas en esta materia y al fortalecimiento de las relaciones entre estas Instituciones.
- Que el Programa de Acción reconoce a la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON) como espacio articulador de los esfuerzos en seguridad fronteriza emprendidos por los dos Estados e instrumento esencial para la cooperación binacional.
- Que son atribuciones de los Ministerios de Defensa proponer medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad así como soluciones oportunas a los problemas de seguridad que puedan presentarse en el área de frontera.
- Que en el marco del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) de UNASUR se adoptaron medidas de confianza que contribuyen a la seguridad en zonas de frontera y que constituyen una referencia a este programa de acción binacional.

Resuelven suscribir el presente instrumento, con el objetivo de elevar el nivel político estratégico de su relación en materia de seguridad fronteriza y fomentar la cooperación y el desarrollo de las capacidades nacionales de respuesta ante las amenazas comunes.

Líneas de Acción

1. Coadyuvar al desarrollo de programas de cooperación bilateral, dentro de sus respectivas competencias, para fortalecer las capacidades de ambos países en la lucha contra las manifestaciones criminales, en especial el problema mundial de las drogas.

2. Coordinar entre las autoridades competentes de cada país la estructuración, planeación, procedimientos y protocolos de actividades de seguridad fronteriza para combatir en los respectivos territorios las amenazas comunes.
3. Fortalecer los mecanismos de intercambio de información que permitan el control efectivo del tráfico de armas, municiones y explosivos, incluidas las armas antiaéreas.
4. Profundizar el intercambio de información sobre fabricación y operación ilegales de sumergibles y semi-sumergibles en la zona de frontera, así como el tráfico de piezas o componentes.
5. Promover la cooperación en materia de inteligencia para el control de todo tipo de contrabando, especialmente de precursores químicos, alimentos, hidrocarburos y sus derivados.
6. Intercambiar información y apoyar el control de la explotación ilegal de minería y de otros recursos naturales, como la madera, y demás actividades que representan una amenaza a la biodiversidad y al medio ambiente de ambos países y que contribuyen a financiar grupos armados ilegales en la zona de frontera.
7. Apoyar, en el marco de sus respectivas competencias, el control sobre el tráfico de bienes patrimoniales y recursos silvestres en zonas de frontera.
8. Avanzar de manera conjunta en la definición y fortalecimiento de mecanismos de cooperación en materia de intercambio de información, experiencias y capacitación, para apoyar en el marco de su competencia, la lucha integral contra las finanzas de los grupos delictivos organizados transnacionales y el lavado de activos.
9. Fortalecer las actividades de seguridad con el fin de ejercer un mejor control fluvial y marítimo en las zonas de frontera.
10. Propiciar el desarrollo y uso de tecnologías avanzadas para fortalecer la comunicación entre las instituciones encargadas de desarrollar actividades de seguridad fronteriza.
11. Avanzar conjuntamente en el establecimiento de un sistema de información compartido en tiempo real, que permita a las autoridades competentes la identificación de personas, antecedentes penales y requerimientos judiciales, con el propósito de fortalecer el control migratorio en la frontera.
12. Fortalecer los mecanismos de identificación de personas y/o grupos delictivos organizados transnacionales presentes en zona de frontera, a fin de que las autoridades competentes adopten las acciones pertinentes, en sus respectivos territorios.
13. Avanzar en la estructuración de estrategias y en su implementación que permitan atender muy especialmente los niños, niñas y adolescentes que habitan en la frontera, para evitar el tráfico de menores, así como el enrolamiento y utilización por los grupos al margen de la ley en sus actividades delictivas.
14. Apoyar, en el marco de sus respectivas competencias, la implementación y funcionamiento de centros de atención de frontera para concretar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos en materia de integración.
15. Coadyuvar a la consecución de los objetivos de las respectivas políticas nacionales en materia de desarrollo integral fronterizo.
16. Adoptar protocolos de actuación de las fuerzas e instituciones con responsabilidad en materia de seguridad en zonas de frontera con relación a la ciudadanía y en particular con los pueblos indígenas y afro descendientes, con total respeto a los principios y normas internacionales de Derechos Humanos y todas aquellas que protejan a estas poblaciones.
17. Desarrollar acciones cívico militares binacionales en la zona fronteriza, con el soporte logístico de ambos países.
18. Avanzar de manera conjunta en la definición de programas de capacitación específicamente concebidos para zonas de fronteras en función de las amenazas comunes, que podrán incluir el intercambio de profesores y estudiantes en los ámbitos civil, militar y policial.
19. Disponer que la COMBIFRON presente ante los Ministros de Defensa Nacional un informe trimestral sobre la situación de seguridad en las zonas de frontera y las recomendaciones sobre el curso de acción a seguir, conforme a sus atribuciones y a este Programa de Acción Binacional.
20. Proponer políticas y directrices para el trabajo de la COMBIFRON en temas específicos cuando la situación lo amerite.
21. Establecer la ronda de altos mandos militares, a la cual se invitará a los mandos policiales, con el objeto de abordar temas que rebasen el ámbito de acción de la COMBIFRON.

Coordinación Interinstitucional

Los Ministros de Defensa coordinarán con las autoridades competentes de cada país la formulación de estrategias y acciones orientadas a fomentar la seguridad en la frontera, concediendo especial énfasis a las zonas más vulnerables desde el punto de vista de seguridad.

Los Ministros de Defensa propiciarán, en coordinación con otras instituciones del Estado, la reactivación y ejecución de proyectos binacionales de desarrollo en zonas de frontera, vinculados a la seguridad.

Seguimiento, evaluación y actualización

Con el objeto de efectuar el seguimiento y evaluación del presente instrumento, se establece un Grupo de Trabajo en materia de cooperación para la seguridad fronteriza,

presidido por los Viceministros de Defensa, quienes celebrarán una reunión semestral para evaluar la implementación del presente instrumento y consolidar una visión estratégica en la lucha contra los delitos que amenacen a los dos países.

El presente Programa de Acción estará sujeto a actualizaciones que recojan el análisis que realicen los Ministros de Defensa y las recomendaciones que plantee la COMBIFRON. Los Viceministros pondrán a consideración de los Ministros las propuestas de actualización y toda otra medida necesaria para fortalecer la cooperación bilateral.

Cláusula de la UNASUR sobre sujeción de los acuerdos de cooperación en materia de defensa a los principios del Derecho Internacional

Los Ministerios de Defensa de Ecuador y Colombia, en calidad de miembros del Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR, garantizan que el presente Programa y las actividades derivadas de su ejecución se sujetarán estrictamente a los principios de la igualdad soberana de los Estados, de la integridad e inviolabilidad territorial y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Firmado en Puerto El Carmen del Putumayo, el día 10 de junio del 2011, en dos (2) originales en español.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, República de Ecuador.

f.) Rodrigo Rivera Salazar, Ministro de Defensa Nacional, República de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 2 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 062

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas otorga al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el ejercicio de la acción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones que tuviere a su favor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 047 de 9 de junio del 2011, se emitió el Reglamento Codificado para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, es indispensable definir el proceso de la acción coactiva a fin de agilizar los procedimientos y causas, que permitan optimizar la recuperación de obligaciones por concepto de la contribución especial de mejoras, que deben cumplir quienes son beneficiarios de la construcción, mejoramiento, ampliación de las vías y carreteras ejecutadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra sujeto a una constante y profunda transformación la cual hace imprescindible adecuar o crear normativa y regulación, que vayan acordes con el desarrollo de los principios constitucionales del buen vivir;

Que, resulta indispensable contar con un ordenamiento que regule el cobro y aplicación de honorarios de los abogados de trámite, citadores, depositarios coactivos y peritos, gastos de ejecución y personal especializado para ese efecto; y,

En uso de las atribuciones determinadas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL COBRO Y APLICACIÓN DE HONORARIOS POR TRÁMITES DE LA ACCIÓN COACTIVA Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 numeral 3 del Reglamento Codificado para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas contratará abogados de Trámite del Proceso Coactivo, en el número adecuado para impulsar los procesos hasta su terminación, de acuerdo con el interés institucional y el ejercicio de una eficiente y oportuna acción coactiva.

El Director Provincial del MTOP y a su vez delegado de coactivas será quien contrate a los profesionales referidos en el inciso primero y, en el contrato deberán establecer detalladamente las responsabilidades que adquiere el abogado de trámite dentro de los procesos de coactiva a su cargo.

Los contratos deben estipular además, que por cumplir servicios de naturaleza profesional prestados en libre ejercicio, por tal efecto no existirá relación laboral de ninguna índole con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo tanto la institución queda relevada de cualquier obligación patronal del profesional y de quienes a su libre albedrío contraten para impulsar los procesos coactivos.

Artículo 2.- El pago de los honorarios y gastos de ejecución por los trámites de la acción coactiva y la forma de aplicarlos se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3.- Todo procedimiento de ejecución que inicien los abogados de Trámite de la Acción Coactiva, conlleva la obligación de pago de las costas por recaudación, que serán asumidas por los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluirán los honorarios de los abogados de Trámite del Proceso Coactivo, depositarios coactivos, citadores, peritos y demás gastos que se deriven de la acción coactiva, conforme lo establecen los Arts. 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.- Las costas de recaudación serán liquidadas tomando como referencia el valor líquido materia del auto de pago, sin que en estos se consideren los intereses que cause la obligación adeudada a ser ejecutada.

Artículo 5.- El valor de las costas de recaudación definidas en el artículo anterior, exclusivamente se utilizarán en el pago mensual del personal contratado para el ejercicio de la acción coactiva, cuyo monto no excederá del 10% sobre el honorario fijo.

Artículo 6.- Los gastos y costas en que incurran los abogados de trámite, necesarios para la gestión de cobro, tales como movilización, personal contratado, recursos intelectuales y tiempo empleado, recursos materiales utilizados y demás insumos que sean necesarios para el trámite de la acción coactiva, estarán considerados dentro de los honorarios a percibir.

Sin embargo se considerará para el reembolso respectivo solamente aquellos gastos debidamente justificados como: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los respectivos registros; así como, otros documentos que a criterio del abogado de Trámite de Coactivas considere gastos y costas procesales. Los justificativos deberán ser presentados al delegado de coactivas de cada jurisdicción dentro de las 24 horas posteriores de haber sido generadas.

Artículo 7.- El abogado de Trámite de la Acción Coactiva contratado para tal efecto, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados en base al valor recuperado por concepto de capital vencido, por cada proceso coactivo, exceptuando de este rubro lo que corresponde a intereses. La tabla contendrá lo siguiente:

Valor Recuperado USD		Honorario fijo (HF) USD	HF+Porcentaje de honorarios
Mínimo	Máximo		
Desde 1	Hasta 500	15,00	10%
Desde 501	Hasta 5.000	65,00	+ 9% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 5.001	Hasta 10.000	475,00	+ 8% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 10.001	Hasta 50.000	875,00	+ 7% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 50.001	En adelante	3.700,00	+ 6% sobre el excedente del valor mínimo

Si por efectos de la recuperación de los valores determinados en el auto de pago y contenidos en el título de crédito, esta se diere mediante fórmulas de arreglo con facilidades de pago a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el valor del honorario se reducirá al 50% de lo establecido en la tabla anterior. En todo caso, la cancelación de los respectivos honorarios al abogado de Trámite de la Acción Coactiva será procedente una vez que el deudor haya cancelado la última cuota relacionada con las facilidades de pago.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso segundo del presente reglamento, estos valores serán facturados y cancelados a la culminación del proceso coactivo, es decir, cuando la recuperación fuere en la totalidad de la deuda y esta haya sido efectivamente ingresada a la cuenta designada para este efecto por el MTOP, para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Providencia de archivo de la causa;

- b) Levantamiento de medidas cautelares;
- c) Presentación del informe correspondiente;
- d) Presentación de la factura por concepto de honorarios; y,
- e) Presentación de la factura para efectos de reembolso de costas y gastos procesales con los justificativos correspondientes.

Las facturas por concepto de honorarios y los justificativos de reembolso de gastos obligatoriamente deben ser presentadas al Secretario de la Delegación de Coactivas para el posterior pago por parte del MTOP, de acuerdo a los procedimientos determinados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales.

Artículo 8.- En caso de que existiere declaratoria de presunción de insolvencia o quiebra del coactivado o de sus herederos, de acuerdo a este reglamento, el delegado

de coactivas consultará al Director General Financiero, con el fin de fijar el honorario del abogado de trámite que impulsó el proceso coactivo, hasta el porcentaje del (1%) de la cuantía establecida en el auto de pago y constante en el título de crédito.

En base al contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de los abogados de trámite, se deriva en función de lo efectivamente recaudado, si este contrato se lo termina en forma anticipada, se reembolsará únicamente los gastos en los cuales haya incurrido el profesional, los mismos que deberán ser comprobados y que a criterio del delegado de coactivas se consideren como costas y gastos procesales, siempre y cuando estos hayan sido presentados dentro de las 24 horas posteriores a la terminación anticipada del contrato.

Artículo 9.- Queda terminantemente prohibido a los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los delegados provinciales de coactivas, autorizar pagos anticipados de honorarios, gastos y costas procesales al abogado de Trámite de la Acción Coactiva.

CAPÍTULO II

DE LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS COACTIVOS, PERITOS AVALUADORES, MARTILLADORES Y DEMÁS AGENTES

Artículo 10.- Los honorarios que perciba el depositario coactivo que no pertenezca al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por cada diligencia en la que intervenga

Para este efecto, igualmente se establece la siguiente tabla:

Avalúo del inmueble	Precio unitario por avalúo	Gastos movilización (%)	Total
Dentro del cantón: hasta US \$ 10.000,00	45,00	0,00	45,00
Fuera del cantón: hasta US \$ 10.000,00	45,00	60,00	105,00
Dentro del cantón: mayor a US \$ 10.000,00	55,00	0,00	55,00
Fuera del cantón: mayor a US \$ 10.000,00	55,00	60,00	115,00

Artículo 13.- Los gastos procesales utilizados para la recuperación de los créditos como son certificados del Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Policía Nacional, publicaciones en los medios impresos de comunicación, transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas y demás bienes que requiera la delegación de coactivas dentro de los procesos de coactivas, serán cubiertos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y liquidados posteriormente con cargo al coactivado o sus herederos conforme lo dispone el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil.

Si existiere la anulación de algún valor determinado en el presente artículo, los delegados de coactivas lo elaborarán en coordinación con el Departamento Tecnológico, Contabilidad, previa autorización de los directores de dichas unidades, con el fin de precautelar los intereses

dentro del proceso coactivo y por disposición del delegado de coactivas, así como por concepto de bodegaje si fuere el caso, se fijarán de acuerdo a lo que establece el Capítulo IV del Reglamento para el funcionamiento de las oficinas de alguaciles y depositarios judiciales y normas para la fijación de los derechos que corresponden a estos, valores que se cargarán a las costas procesales.

Artículo 11.- Los demás agentes que presten sus servicios a la delegación de coactivas, por cada diligencia de acompañamiento al embargo o secuestro de bienes percibirán los mismos valores establecidos para el depositario coactivo con arreglo a las disposiciones del Capítulo IV del Reglamento para el funcionamiento de oficinas de alguaciles y depositarios judiciales y normas para la fijación de los derechos que corresponden a estos, valores que igualmente se cargarán a las costas procesales y asumidos por el coactivado o sus herederos.

Artículo 12.- El delegado de coactivas de entre los peritos calificados por el Consejo de la Judicatura escogerá a quienes tengan mayor experiencia y, el pago de honorarios a los martilladores y al perito evaluador, se cancelarán de acuerdo a los montos establecidos en las siguientes normas:

- a) Reglamento de martilladores; y,
- b) Normativa de honorarios de los peritos de la función judicial relacionados en materia civil y afines.

institucionales y evitar se provoque incidencias contables que causen daño o perjuicio a la entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 60 días, luego de la expedición del presente reglamento, los procesos coactivos iniciados con anterioridad serán asignados y distribuidos a las delegaciones de coactivas en razón de la jurisdicción y competencia, quienes tendrán la obligación de proseguir con la sustanciación de los procesos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial y reglamento, encárguese el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, el Director General Financiero y los delegados de coactivas de cada provincia.

Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 065

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil ecuatoriana, que reconoce a las corporaciones y fundaciones como agrupaciones de derecho privado sin fines de lucro, el señor Miguel Eduardo Vega Salazar, en calidad de Presidente Provisional de la Pre “Unión de Operadoras en Taxis de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito UNIVALLES”, se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector competente, a través de las peticiones de 11 de enero, 5 de abril, 16 de mayo, 28 de junio y 18 de julio del 2011, ratificadas con fechas de recepción de 19 de enero, 15 de abril, 26 de mayo, 4 de julio y 19 de julio del 2011, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la ley;

Que, se han observado los lineamientos del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado, que contiene el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación, y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; normatividad complementaria a la que deben someterse este tipo de organizaciones;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante oficios 101-STTF-2011, 297-STTF-2011, STTF-11-41-OF y STTF-11-73-OF, de 21 febrero, 4 de mayo, 23 de junio y 14 de julio del 2011, respectivamente, emitió las observaciones al proyecto de estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre “Unión de Operadoras en Taxis de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito UNIVALLES” conforme consta en el oficio No. 0075-UOTTPRQ-11 de 18 de julio del 2011 y sus anexos;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la **Unión de Operadoras en Taxis de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito UNIVALLES**, como una organización interparroquial de segundo grado, con domicilio en la parroquia rural de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del estatuto de la unión a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En la quinta línea del literal g) del artículo 3, reemplácese la denominación: “Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” por “Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

SEGUNDA: En la sexta línea del literal l) del artículo 3, después de la denominación “Agencia Nacional” incluir la frase “de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

TERCERA: El primer inciso del Art. 4 reemplácese por el siguiente texto: “Son Socias de la Unión de Operadoras en Taxis de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito Univalles, las cooperativas y compañías de taxis legalmente constituidas en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, como socias Fundadoras, aquellas operadoras expresamente singularizadas en el Acta Constitutiva; y, Socias, las socias fundadoras y aquellas operadoras que posteriormente soliciten su ingreso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:”.

CUARTA: Insértese antes del artículo 11 el título con el siguiente tenor: “Solución de Controversias”.

QUINTA: En el Art. 12, en los literales b) y c) sustitúyase, en su orden, por el siguiente texto: “b) Directorio” y “c) Comisión de Fiscalización”; consecuentemente, sustitúyase sobre el contenido íntegro del Estatuto la denominación “Consejo de Gobierno” y “Consejo de Fiscalización”, por “Directorio” y “Comisión de Fiscalización”, respectivamente.

SEXTA: Sustitúyase el literal b) del Art. 18 por el siguiente texto: “b) No haber sido sancionado de conformidad con la ley, por lo menos los tres años anteriores a su designación.”.

SÉPTIMA: En la tercera línea del último inciso del Art. 21, inclúyase después de la denominación “Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” la siguiente frase: “de conformidad con la ley”.

OCTAVA: El literal d) del Art. 22, inclúyase en las atribuciones y deberes de la Asamblea General.

NOVENA: Suprimase de la denominación del Capítulo Quinto la frase "GENERAL DE ACTAS Y COMUNICACIONES".

DÉCIMA: El texto del literal h) del Art. 24, se ubicará al final del primer inciso del mismo artículo.

DÉCIMA PRIMERA: Al final de la segunda línea del tercer inciso del artículo 35 se suprimirá la expresión "etc."

DÉCIMA SEGUNDA: En la primera línea del cuarto inciso del artículo 35, en lo referente a la Comisión de Educación, se suprimirá la frase "realizar cursos de aprendizaje de manejo."

DÉCIMA TERCERA: En el artículo 45 se incluirá un literal g) con el siguiente texto "Las herencias, legados y donaciones que reciban a nombre de la Unión previo beneficio de inventario".

DÉCIMA CUARTA: En el numeral 5 del artículo 50 se corregirá la palabra "contra" sustituyéndola por las palabras "con otra".

DÉCIMA QUINTA: El texto del numeral 6 del artículo 50 sustitúyase por el siguiente: "Por violación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las normas previstas en el presente Estatuto."

Art. 3.- Dada la naturaleza de la unión, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones derivadas de la ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la unión; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la unión. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este acuerdo ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la organización, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente acuerdo ministerial, es la normativa que rige a la unión, por lo tanto no puede estar condicionado a reglamentos internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la "Unión de Operadoras en Taxis de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito UNIVALLES" dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado con decretos 610, 982 y 1389, publicados en los registros oficiales 171, 311 y 454 de 17 de septiembre, 8 de abril y 27 de octubre del 2007 y 2008, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la unión, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la Directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la unión, serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio N° DGN- DNR-DTA-JCC-OF-2011-0030

Guayaquil, 8 de agosto del 2011

Señor Ingeniero

Yuuji Furuki

Importador

**Lomas de Urdesa, Urb. Portón de las Lomas Mz. 8
Vlla 15**

Guayaquil.-

REF. Hoja de Trámite N° 11-01-SEGE-08938, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía **Árbol Mágico**, marca **Magic Sakura** presentada por el Ing. Yuuji Furuki.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por el Ing. Yuuji Furuki, en su calidad de importador, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **Árbol artificial**, marca **Magic Sakura**, modelo **TR-S1 A**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-CCM-IF-2011-429**.

Información General de la mercancía *

Nombre comercial de la mercancía:	Árbol artificial.
Marca:	Magic Sakura.
Modelo :	TR-S1 A.
Contenido del producto:	1 cuerpo, 1 bandeja, agua mágica.
Fabricante de la mercancía:	Amres Enterprise Cía. Ltda.
Embalaje:	48 unidades por caja.
Uso:	Decoración.

* Información obtenida de los documentos anexos a la hoja de trámite 11-01-SEGE-08938.

De acuerdo a la información proveída por el interesado comercial así como la declarada en la mercancía, referido producto es, un árbol artificial, compuesto por un cuerpo, una bandeja y agua mágica, cuyo uso es decorativo, no tóxico y de manipulación prohíba para niños menores de 3 años.

Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como, **Árbol Artificial**, marca **Magic Sakura**, es un artículo sorpresa, esta se clasifica en la partida 95.05 cuyo texto dice:

95.05 *“ARTÍCULOS PARA FIESTAS CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA.*

9505.10 - *Artículos para fiestas de Navidad.*
9505.90 - *Los demás”.*

Conclusión

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico al expediente adjunto a la hoja de trámite 11-01-SEGE-08938; dado que la mercancía es un artículo sorpresa, usado como decoración, denominado como **árbol artificial**, Marca **Magic SaKura**, modelo **TR-S1 A**, fabricada en Taiwán por **AMRES ENTERPRISE Cía. Ltda.**; y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita comercialmente como **árbol artificial**, Marca **Magic SaKura**, modelo **TR-S1 A** se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XX, Capítulo 95, partida 95.05, subpartida arancelaria “9505.90.00.00 Los demás.”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegal, Secretaría General, SENAE.

N° 18

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 261 el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva del Estado la adopción de políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; fiscales y monetarias; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos principales que tiene el Gobierno Central en materia económica es “incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemática...”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial tiene como objetivo principal desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, mediante el Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual tiene como uno de sus fines principales potenciar la sustitución estratégica de importaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior es el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reconoce la facultad que tiene el Comité de Comercio Exterior, COMEX para crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias;

Que, de conformidad con el dictamen favorable emitido en la Resolución 393 del COMEXI, se expidió el Decreto Ejecutivo 636 de 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre del 2007, mediante el cual se concedió un diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) de la tarifa arancelaria para la importación de los CKDs a 0% y vehículos que se benefician del Programa de Renovación del Parque Automotor;

Que, durante la vigencia de la exoneración arancelaria para las importaciones de CKDs de vehículos se ha determinado por parte del Servicio de Rentas Internas SRI que la incorporación de materiales ecuatorianos en el ensamblaje

de vehículos ha sido menos del 4% por lo que el diferimiento no estaría incentivando la fabricación de materiales originarios del Ecuador ni la producción nacional de bienes con un alto valor agregado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2011-039 de 27 de julio del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad por el periodo comprendido entre el 29 de julio y el 17 de agosto del presente año inclusive;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 2 de agosto del 2011, conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX 018-2011, que recomienda la aplicación de un arancel para los CKDs de vehículos declarados a consumo, aumentándolo de manera escalonada y progresiva, de acuerdo al tamaño del motor y al mismo tiempo incluyendo descuentos al arancel a aplicarse en base a la incorporación de partes fabricadas en el Ecuador, con el objetivo de promover la industria automotriz nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aplicar un arancel escalonado a las importaciones de CKDs de vehículos en los siguientes términos:

Cilindraje		Automóviles	Camionetas
Desde CC	Hasta CC	ADV %	ADV %
-	2.000	10%	5%
2.001	3.000	14%	7%
3.001	y más	18%	9%

Artículo 2.- El arancel establecido en el artículo 1 se incrementará anualmente en un uno por ciento (1%), en la forma que se detalla a continuación:

Cilindraje		Automóviles			Camionetas	
		2011	2012	2013	2011	2012
Desde CC	Hasta CC	ADV %	ADV %	ADV %	ADV %	ADV %
-	2.000	10%	11%	12%	5%	6%
2.001	3.000	14%	15%	16%	7%	8%
3.001	y más	18%	19%	20%	9%	10%

Artículo 3.- Se aplicará una reducción porcentual del arancel a las importaciones de CKDs para automóviles y camionetas basado en la incorporación de contenido nacional, de acuerdo a la siguiente tabla base:

a) AUTOMÓVILES:

Plazo años	De 0 a 2000 CC			De 2000 a 3000 CC			De más de 3000 CC		
	Contenido nacional	Rebaja arancel	Arancel aplicado	Contenido nacional	Rebaja arancel	Arancel aplicado	Contenido nacional	Rebaja arancel	Arancel aplicado
0			10,00%			14,00%			18,00%
1	2,00%	1,00%	9,00%	2,00%	1,40%	12,60%	2,00%	1,80%	16,20%
2	2,00%	1,00%	8,00%	2,00%	1,40%	11,20%	2,00%	1,80%	14,40%
3	2,00%	1,00%	7,00%	2,00%	1,40%	9,80%	2,00%	1,80%	12,60%
4	2,00%	1,00%	6,00%	2,00%	1,40%	8,40%	2,00%	1,80%	10,80%
5	2,00%	1,00%	5,00%	2,00%	1,40%	7,00%	2,00%	1,80%	9,00%
6	2,00%	1,00%	4,00%	2,00%	1,40%	5,60%	2,00%	1,80%	7,20%
7	2,00%	1,00%	3,00%	2,00%	1,40%	4,20%	2,00%	1,80%	5,40%
8	2,00%	1,00%	2,00%	2,00%	1,40%	2,80%	2,00%	1,80%	3,60%
9	2,00%	1,00%	1,00%	2,00%	1,40%	1,40%	2,00%	1,80%	1,80%
10	2,00%	1,00%	0,00%	2,00%	1,40%	0,00%	2,00%	1,80%	0,00%

b) CAMIONETAS:

Plazo años	De 0 a 2000 CC			De 2000 a 3000 CC			De más de 3000 CC		
	Contenido nacional	Rebaja arancel	Arancel aplicado	Contenido nacional	Rebaja arancel	Arancel aplicado	Contenido nacional	Rebaja arancel	Arancel aplicado
0			5,00%			7,00%			9,00%
1	2,00%	0,50%	4,50%	2,00%	0,70%	6,30%	2,00%	0,90%	8,10%
2	2,00%	0,50%	4,00%	2,00%	0,70%	5,60%	2,00%	0,90%	7,20%
3	2,00%	0,50%	3,50%	2,00%	0,70%	4,90%	2,00%	0,90%	6,30%
4	2,00%	0,50%	3,00%	2,00%	0,70%	4,20%	2,00%	0,90%	5,40%
5	2,00%	0,50%	2,50%	2,00%	0,70%	3,50%	2,00%	0,90%	4,50%
6	2,00%	0,50%	2,00%	2,00%	0,70%	2,80%	2,00%	0,90%	3,60%
7	2,00%	0,50%	1,50%	2,00%	0,70%	2,10%	2,00%	0,90%	2,70%
8	2,00%	0,50%	1,00%	2,00%	0,70%	1,40%	2,00%	0,90%	1,80%
9	2,00%	0,50%	0,50%	2,00%	0,70%	0,70%	2,00%	0,90%	0,90%
10	2,00%	0,50%	0,00%	2,00%	0,70%	0,00%	2,00%	0,90%	0,00%

Dichas reducciones podrá ser acumulativas e independientes del plazo previsto, pudiendo alcanzar una reducción parcial o total del arancel de manera acelerada o inmediata, dependiendo del valor de contenido nacional agregado.

La reducción arancelaria establecida para los automóviles se duplicará para la fabricación y ensamblaje de vehículos híbridos con el fin de fomentar la producción de mejores tecnologías.

Artículo 4.- Para fijar el porcentaje de contenido nacional, se dispone que el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO con la colaboración del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, MCPEC, el Servicio de Rentas Internas, SRI y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE, determine la

situación inicial y las metas finales de incorporación de materiales originarios producidos en el Ecuador con un valor agregado adecuado en los vehículos, su metodología, así como un período de tiempo conveniente para alcanzar dicha meta, el cual deberá ser presentado al COMEX hasta el 30 de diciembre del 2011.

A partir de esa fecha, el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO con la colaboración del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, MCPEC, el Servicio de Rentas Internas, SRI y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE, fijará periódicamente, mediante resolución del COMEX, el porcentaje de contenido nacional adecuado en la fabricación de vehículos, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Se recomienda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E fortalecer el control de origen de las mercancías que constan en el capítulo 87, particularmente a las importaciones provenientes de países con los cuales el Ecuador ha suscrito acuerdos comerciales.

Artículo 6.- Se dispone al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E la incorporación de los códigos suplementarios "TNAN" descritos en el Anexo I de la presente resolución, a fin de ejercer un adecuado control de las importaciones de las subpartidas arancelarias detalladas en dicho anexo. Asimismo, se dispone que la SENA E realice las acciones internas pertinentes para el registro y monitoreo estadístico futuro de dichas importaciones.

Artículo 7.- Se mantiene el diferimiento arancelario establecido mediante Decreto Ejecutivo 636 de 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre del 2007 únicamente para la importación de CKDs de vehículos destinados a transporte

público que participan en el Programa de Renovación del Parque Automotor del Gobierno Nacional, de acuerdo al cupo fijado por el COMEX para el efecto.

Dicho cupo será estimado por el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, MCPEC, el Servicio de Rentas Internas, SRI y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E y será puesto en consideración del COMEX.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo, el 2 de agosto del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario Ad-hoc.

ANEXO I

NANDINA	Descripción	Cilindraje - Ton.	Combustible	TNAN		2011 ADV %	2012 ADV %	2013 ADV %
				Desde CC	Hasta CC			
8703210080	En CKD	Inferior a 1000 CM3	Gasolina	-	1.000	10%	11%	12%
8703229080	En CKD	De 1000 a 1500 CM3 (No Campero 4x4)	Gasolina	1.000	1.500	10%	11%	12%
8703221080	En CKD	De 1000 a 1500 CM3 Campero (4x4)	Gasolina	1.000	1.500	10%	11%	12%
8703231080	En CKD	De 1500 a 3000 CM3 Campero (4x4)	Gasolina	1.500	2.000	10%	11%	12%
				2.001	3.000	14%	15%	16%
8703241080	En CKD	De más de 3000 CM3 Campero (4X4)	Gasolina	3.001	y más	18%	19%	20%
8703239080	En CKD	De 1500 a 3000 CM3 (No Campero 4x4)	Gasolina	1.500	2.000	10%	11%	12%
				2.001	3.000	14%	15%	16%
8703249080	En CKD	De más de 3000 CM3 (No Campero 4x4)	Gasolina	3.001	y más	18%	19%	20%
8704211080	En CKD	De 0 a 4.5 TM Diesel	Diesel	-	2.000	5%	6%	6%
				2.001	3.000	7%	8%	8%
				3.001	y más	9%	10%	10%
8704311080	En CKD	De 0 a 4.5 TM Gasolina	Gasolina	-	2.000	5%	6%	6%
				2.001	3.000	7%	8%	8%
				3.001	y más	9%	10%	10%
8703311080	En CKD	Inferior a 1500 Camperos (4x4)	Diesel	-	1.500	10%	11%	12%
8703319080	En CKD	Inferior a 1500 (No Camperos 4x4)	Diesel	-	1.500	10%	11%	12%
8703321080	En CKD	De 1500 a 2500 Camperos (4x4)	Diesel	1.500	2.000	10%	11%	12%
				2.001	2.500	14%	15%	16%

NANDINA	Descripción	Cilindraje - Ton.	Combustible	TNAN		2011	2012	2013
				Desde CC	Hasta CC	ADV %	ADV %	ADV %
8703329080	En CKD	De 1500 a 2500 (No Camperos 4x4)	Diesel	1.500	2.000	10%	11%	12%
				2.001	2.500	14%	15%	16%
8703331080	En CKD	Más de 2500 CM3 Camperos (4x4)	Diesel	2.500	3.000	14%	15%	16%
				3.001	y más	18%	19%	20%
8703339080	En CKD	Más de 2500 CM3 (No Camperos 4x4)	Diesel	2.500	3.000	14%	15%	16%
				3.001	y más	18%	19%	20%
8703900092	En CKD	Vehículos Híbridos		-	2.000	10%	11%	12%
				2.001	3.000	14%	15%	16%
				3.001	y más	18%	19%	20%
8704900092	En CKD	Vehículos Híbridos (transporte de mercancías)		-	2.000	5%	6%	6%
				2.001	3.000	7%	8%	8%
				3.001	y más	9%	10%	10%
8703900080	En CKD	Eléctricos/ Fotovoltaica/Hidrógeno		-	2.000	10%	11%	12%
				2.001	3.000	14%	15%	16%
				3.001	y más	18%	19%	20%

N° DGN-0409

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en su Libro V de la Competencia Sistemática y de la Facilitación Aduanera, se determina en su Título V que uno de los Auxiliares de la Administración Aduanera, son los agentes de aduana;

Que, de conformidad con el artículo 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a los "Derechos y deberes del agente de aduana" señala que: "Los agentes de aduana tienen derecho a que se les reconozca su calidad de tal a nivel nacional. El principal deber del agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y asesorar en el cumplimiento de las mismas a quienes contraten sus servicios. El otorgamiento de la licencia de los agentes de aduana, sus derechos, obligaciones y las regulaciones de su actividad, se determinarán en el

Reglamento de este Código y las disposiciones que dicte para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador";

Que, de conformidad con el artículo 229 *ibidem*, en lo que respecta a las "Sanciones" señala que: "Siempre que el hecho no constituya delito o contravención los agentes de aduana están sujetos a las siguientes sanciones: 1. **Suspensión de la licencia.-** Los agentes de aduana serán sancionados con una suspensión de su licencia hasta por sesenta (60) días calendario cuando incurran en una de las siguientes causales: a. Haber sido sancionado en tres ocasiones por falta reglamentaria, por el incumplimiento del Reglamento de este Título o a los Reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de un período de 12 meses; b. Haber sido sancionado en tres ocasiones dentro de un período de 12 meses con contravención indistintamente por: 1. Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen; 2. No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; o, c. El incumplimiento de las obligaciones previstas para los Agentes de Aduana en el Reglamento al presente Código y en el reglamento que regule la actividad de los agentes de

aduana dictado por la Directora o el Director General. 2. **Cancelación de la licencia.-** Los agentes de aduana serán sancionados con la cancelación de su licencia cuando incurra en una de las siguientes causales: a. Por reincidencia en la suspensión de la licencia dentro de un período de 12 meses; b. En caso de haber sido sentenciado por delito aduanero; c. No conservar el archivo de los despachos en que ha intervenido por el plazo establecido en el reglamento al presente Código; o, d. Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica”;

Que, de conformidad con el artículo 230 ibidem, en lo que respecta a los “**De los Auxiliares de los Agentes de Aduana**” señala que: “*Los Agentes de Aduana podrán contar con auxiliares para el ejercicio de su actividad, los cuales serán calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte la Directora o el Director General. La credencial del auxiliar tendrá vigencia mientras esté vigente la credencial del agente de aduana y preste sus servicios a este. Los auxiliares de los agentes de aduana podrán actuar en representación del agente de aduanas en los actos que correspondan a este ante la administración aduanera, excepto en la firma de la declaración. El principal deber de los auxiliares de agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La credencial del auxiliar del agente de aduana será cancelada en los siguientes casos: a. En caso de haber sido sentenciado por delito aduanero; b. Por fallecimiento del titular; o c. Las demás que establezca este Código*”;

Que, en el Capítulo I. Naturaleza y Atribuciones. Título IV de la Administración Aduanera regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala entre sus articulados: “...Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales...” (...) Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”;

Que, es necesario el fortalecimiento del régimen jurídico del Agente de Aduana en su calidad de fedatario público y colaborador de la gestión aduanera que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal; y,

En uso de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en sus literales g), l), y m),

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA**, al tenor de los términos siguientes:

TÍTULO I

DEFINICIONES, GENERALIDADES Y REQUISITOS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DEFINICIONES.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) **Agente de Aduana.-** Es la persona natural o jurídica cuya licencia, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías en representación del importador o exportador; debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos fijados por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- b) **Responsabilidad solidaria.-** Es la responsabilidad que el Agente de Aduana asume frente al Estado, de manera conjunta con el sujeto pasivo, respecto a la obligación tributaria aduanera relativa al despacho de las mercancías en el que interviene, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente le corresponda. El Agente de Aduana no será responsable por la valoración de las mercancías;
- c) **Auxiliar de Agente Aduana.-** Es la persona natural que presta sus servicios directamente y bajo relación laboral de un Agente de Aduana autorizado, para actuar en representación del Agente de Aduana ante la administración aduanera, en los actos que le correspondan a este, excepto en la firma de la declaración aduanera;
- d) **Licencia.-** Es la autorización administrativa otorgada por la autoridad nominadora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de las personas naturales o jurídicas, que cuenta con un plazo de duración de 5 años, pudiendo ser renovada por igual período; y que le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercancías, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; y,

e) **Examen de suficiencia.**- Es el conjunto de pruebas o evaluaciones establecidas y aplicadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a los postulantes para obtener la licencia de Agente de Aduana, a efectos de determinar su conocimiento técnico, operativo, informático y legal aduanero para ejercer la actividad de Agente de Aduana.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Art. 2.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular:

1. Las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades de los agentes de aduana ante la administración aduanera.
2. Los procedimientos de autorización, renovación, suspensión, caducidad y cancelación de la licencia de Agente de Aduana.
3. El control, inspección y la evaluación del desempeño de las actividades de los agentes de aduana.

Art. 3.- POSTULACION.- Podrá postularse para la obtención de la autorización de Agente de Aduana toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, siempre que no esté impedida de hacerlo acorde a la normativa vigente. Asimismo, podrán someterse a un proceso de postulación aquellas personas cuyas licencias de Agente de Aduana hayan sido canceladas o declaradas su caducidad por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siempre y cuando no se encuentren impedidas de hacerlo de conformidad con la normativa vigente.

Art. 4.- IMPEDIMENTOS.- No podrán ser agentes de aduana a título personal, ni socios de personas jurídicas, ni sus representantes legales, dedicados a esta actividad, las personas que se encuentren impedidos acorde a lo estipulado en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V Del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 5.- TASAS.- El pago de las tasas a las que se hace referencia en el presente reglamento, deberá verificarse dentro del plazo señalado en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En caso de incumplimiento a esta disposición, el servicio solicitado por parte del postulante o agente de aduana no será otorgado. Cuando la administración aduanera se pronuncie de forma negativa sobre el trámite solicitado respecto del cual se verificó el pago de la tasa dentro del plazo previsto, y si es la intención del postulante o Agente de Aduana volver a requerir el mismo trámite, se genera la obligación de cancelar una nueva tasa por el nuevo trámite a iniciarse por parte del postulante o Agente de Aduana.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Art. 6.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA:

A) Persona Natural.- Toda persona, ecuatoriana o extranjera residente, mayor de edad, que desee obtener la licencia de Agente de Aduana, deberá presentar una solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, acompañada de los siguientes documentos, mismos que deberán estar a nombre del solicitante y presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en fotocopias debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Cédula de ciudadanía o de identidad.
2. Título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otras instituciones reconocidas legalmente, refrendado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). No será necesario presentar el refrendado siempre y cuando esta información pueda ser constatada a través de la página web del organismo competente.
3. Hoja de vida con respaldo documentario y certificados originales extendidos por las respectivas entidades que acrediten como mínimo cinco años de experiencia en actividades de comercio exterior en el sector público o privado.
4. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:
 - a) Estar en plena capacidad de contratar;
 - b) No haber sido destituido de la función pública;
 - c) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimentos contempladas en el artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,
 - d) No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.
5. Certificación de antecedentes penales expedida por autoridad competente de la Policía Nacional en original.
6. Certificado o reporte original, emitido por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que el solicitante no es deudor en mora de las entidades u organismos del sistema financiero público.
7. Registro Único de Contribuyentes, RUC actualizado.
8. Comprobante de pago de la tasa de postulación.

Para el caso del numeral 4, esta declaración deberá actualizarse anualmente y será presentada al momento de la renovación de la garantía que afianza las

actividades del Agente de Aduana, caso contrario la garantía no será aceptada por la Administración Aduanera.

B) Persona Jurídica.- Solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscrita por el representante legal de la compañía o empresa, quien previo a presentarla deberá contar con la autorización otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para ejercer la actividad de Agente de Aduana persona natural. Esta solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, los cuales deberán estar a nombre de la persona jurídica solicitante y presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en fotocopias debidamente certificadas por Notario, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en originales:

1. Escritura de constitución de la compañía o empresa, así como sus estatutos sociales vigentes, debidamente inscritos en el Registro Mercantil respectivo. En el caso de compañías, deberán ser del tipo de las sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y, contemplar en su objeto social la prestación de servicios como Agente de Aduana. La compañía deberá acreditar un capital suscrito y pagado de acuerdo a lo que determine la Ley de Compañías, del cual, por lo menos, el 51% deberá ser propiedad de uno o más agentes de aduana de manera permanente, mientras la persona jurídica ejerza dicha actividad.
2. Nombramiento vigente del(los) representante(s) legal(es) debidamente inscrito(s) en el Registro Mercantil.
3. Cédulas de ciudadanía o de identidad de los socios/accionistas y representantes legales; en los casos de que sea aplicable.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías en original.
5. Certificado de socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías en original.
6. De cada uno de los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica, certificación de antecedentes penales expedida por autoridad competente de la Policía Nacional en original.
7. Certificado o reporte original, emitido por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica no son deudores en mora de las entidades u organismos del sistema financiero público.
8. De cada uno de los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica, declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:

- a) No haber sido destituido de la función pública;
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,
- c) No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.

9. Registro Único de Contribuyentes actualizado.

10. Lista del personal que labora en la compañía con número de cédula y número de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

11. Comprobante de pago de la tasa de postulación.

Para el caso del numeral 8, estas declaraciones deberán actualizarse anualmente y serán presentadas al momento de la renovación de la garantía que afianza las actividades del Agente de Aduana, caso contrario la garantía no será aceptada por la administración aduanera.

Art. 7.- LIMITACIONES.- El o los agentes de aduana representantes legales de personas jurídicas, quedarán impedidos de actuar a nombre propio y solo podrán despachar a nombre de la empresa que representan. Así mismo, el Agente de Aduana podrá ejercer la representación legal de una sola persona jurídica Agente de Aduana. Para estos casos, la licencia de Agente de Aduana a título personal quedará inhabilitada mientras obrare a nombre de la persona jurídica calificada para el agenciamiento de aduana, inhabilitación cuyo plazo de duración no constituirá causal de sanción administrativa.

En caso de verificarse que dentro de la persona jurídica Agente de Aduana laboran agentes de aduana personas naturales, las licencias a título personal de estos últimos quedarán inhabilitadas mientras estos mantengan la relación laboral con la persona jurídica previamente calificada como Agente de Aduana, inhabilitación cuyo plazo de duración no constituirá causal de sanción administrativa.

La inhabilitación referida en los párrafos anteriores será dispuesta por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la expedición de la resolución correspondiente, la cual indicará que la garantía del Agente de Aduana persona jurídica deberá cubrir lo actuado por el o los agentes de aduana personas naturales que ejercen la representación legal, lo que deberá constar expresamente en la garantía rendida ante la administración aduanera, previo al inicio de las operaciones como Agente de Aduana persona jurídica. Una vez presentada la garantía general como persona jurídica, se efectuará la devolución inmediata de la garantía general presentada por el o los representantes legales que previamente obtuvieron por parte de la administración aduanera la respectiva licencia de Agente de Aduana. Las garantías de los agentes de aduana persona natural que laboren en la persona jurídica bajo relación de dependencia

deberán mantenerse vigentes hasta un año posterior a la fecha en que se suspendan sus licencias por parte de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo señalado en el artículo 264 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Asimismo, y previo a que el Agente de Aduana persona natural pueda obtener la habilitación de su código, deberá volver a presentar ante la administración aduanera la garantía general respectiva que afiance su actividad y cumplir con las demás formalidades que para el efecto disponga el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No obstante de lo indicado anteriormente, para efectos societarios, administrativos y de otra índole, ajenos al despacho aduanero, la persona jurídica podrá tener administradores y/o apoderados para que actúen en su nombre y representación.

En casos de que la Administración Aduanera suspenda o cancele la licencia de Agente de Aduana a la persona jurídica, la sanción se aplicará igualmente a la licencia otorgada a su o sus representantes legales. Para el caso de los agentes de aduana que cuenten con licencia de Agente de Aduana persona natural, y que al momento del inicio del sumario administrativo a la persona jurídica, mantengan sus licencias suspendidas, no podrán solicitar la reactivación de sus licencias hasta que el proceso administrativo haya culminado, o se cumpla el plazo de la suspensión de la persona jurídica en caso de que esta haya sido sancionada. Se exceptúan de estos casos los agentes de aduana cuyas licencias hayan sido canceladas por muerte de la persona natural, o disolución de la persona jurídica.

Para efectos del control, en caso de transferencia de acciones o participaciones o cambio de los representantes legales, la persona jurídica deberá comunicar a la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha en que se perfeccionaron esos actos societarios; recordando que la persona jurídica autorizada como Agente de Aduana deberá acreditar durante todo el período de su autorización, un capital suscrito y pagado de acuerdo a lo que determine la Ley de Compañías, del cual, por lo menos, el 51% deberá ser de propiedad de uno o más agentes de aduana de manera permanente.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE LICENCIAS

Art. 8.- DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.- el Tribunal Examinador estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Subdirección General de Operaciones o su delegado, quien presidirá el Tribunal;
- b) Subdirección General de Normativa Aduanera o su delegado;
- c) Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información o su delegado;

- d) Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera o su delegado;
- e) Director Nacional de Intervención o su delegado; y,
- f) Un servidor público de la institución designado por el Director General, quien actuará en calidad de Secretario Ad-Hoc del Tribunal.

Para el proceso de rendición y calificación de los exámenes de suficiencia, se contará con la participación de un delegado de la Federación Nacional de Agentes de Aduana, quien actuará como observador y deberá emitir un informe que será puesto a consideración del Director General de la institución.

Art. 9.- DE LAS POSTULACIONES.- Para obtener la licencia de Agente de Aduana se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y los determinados en el presente reglamento, así como, deberá aprobar el examen de suficiencia establecido para el efecto.

El proceso administrativo para el otorgamiento de las licencias de agentes de aduana personas naturales se realizará una sola vez al año, mismo que iniciará en el mes de enero, y siempre que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dictamine la necesidad de contar con un mayor número de agentes de aduana. Salvo en casos excepcionales, este proceso se podrá llevar a cabo en un mes diferente al previsto anteriormente. Una vez abierto el proceso de postulación, las personas naturales que aspiren a la obtención de la licencia de Agente de Aduana deberán presentar su solicitud cumpliendo todos los requisitos establecidos, teniendo como fecha límite para la postulación el último día laborable del mes en que se abra el proceso, plazo que no podrá ser objeto de prórroga.

El proceso administrativo para el otorgamiento de licencia de Agente de Aduana Persona Jurídica se iniciará a petición del representante legal de la persona jurídica postulante, y podrá realizarse en cualquier día hábil del año.

Las solicitudes para calificar auxiliares de Agentes de Aduana se podrán presentar en cualquier día hábil del año.

Si se determinare el incumplimiento de alguno de los requisitos de postulación establecidos en este reglamento, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación. De no satisfacerse el requisito en el término otorgado, la Dirección General dispondrá la devolución de la documentación presentada, el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada la misma.

Art. 10.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTALES.- La Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará a través de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente reglamento y emitirá un informe de conformidad dirigido

al Tribunal Examinador, quien coordinará la recepción de los exámenes de suficiencia. Solo los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y documentales se someterán a los exámenes de suficiencia.

Art. 11.- CONVOCATORIA A EXAMEN.- El Tribunal Examinador, señalará lugar, día y hora para la recepción del examen de suficiencia, que será publicada mediante boletín en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con 15 días calendario de anticipación a la fecha programada para el examen, sin perjuicio de la notificación vía correo electrónico que se efectúe a los postulantes. En esta misma publicación se incluirá al cuestionario sobre el que versará el examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 12.- EXAMEN DE SUFICIENCIA.- El examen de suficiencia deberá ser receptado por el Tribunal Examinador, en el lugar, día y hora señalada para el efecto con la participación conjunta de los postulantes convocados.

Las preguntas serán elaboradas por los integrantes del Tribunal Examinador, y versarán sobre las distintas materias del ámbito aduanero y tributario del Ecuador. El Tribunal Examinador definirá el cuestionario sobre el que versará el examen y lo publicará en la página web institucional con 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada para la recepción del examen de suficiencia.

Para que los postulantes a agentes de aduana puedan continuar con la siguiente fase del proceso, deberán obtener en el examen un puntaje mínimo del 80% (ochenta por ciento) del puntaje total para que su calificación sea considerada suficiente.

Para rendir el examen establecido, los postulantes deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía o identidad; licencia de conducción o pasaporte vigente, caso contrario no podrán rendir el examen.

Art. 13.- PLAZO PARA CALIFICACIÓN.- El Tribunal Examinador deberá culminar el proceso de calificación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde la fecha en que se receptaron los exámenes. Los resultados serán remitidos a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su notificación y archivo inmediato. De igual manera, dentro del mismo plazo, el Tribunal remitirá a la Subdirección General de Operaciones el listado de los aspirantes que obtuvieron una calificación suficiente para que continúe con el proceso de postulación.

Art. 14.- DESCALIFICACIÓN.- Si se determina que alguno de los postulantes cometió actos prohibidos o fraudulentos al momento de la rendición del examen, quedará descalificado, e impedido de participar en futuros procesos de calificación de agentes de aduana.

Art. 15.- DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE ESTABLECIMIENTOS.- Luego de culminado el proceso de evaluación teórica, aquellos solicitantes que obtuvieron una calificación suficiente para continuar con el proceso de obtención de la licencia, deberán solicitar ante la Dirección

Nacional de Intervención que se les realice la inspección física a las instalaciones en las que operarán como Agente de Aduana, así como a los equipos informáticos, programas y demás implementos con los que debe contar el lugar de trabajo de los aspirantes. Esta solicitud podrá realizarse hasta un plazo máximo de seis meses contados a partir de la rendición del examen de suficiencia, plazo que será improrrogable. Todas las solicitudes de inspección deberán presentarse acompañadas del comprobante de pago de la tasa de inspección fijada por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y las mismas deberán realizarse por parte de la unidad designada por la Dirección Nacional de Intervención en un plazo máximo de 10 días contados desde que la petición haya ingresado a la referida unidad.

Art. 16.- REQUISITOS TÉCNICOS DE INSPECCIÓN.- Al momento de la inspección física del establecimiento donde operaría el Agente de Aduana, estos deberán contar obligatoriamente con los siguientes requisitos:

1. Contar con una oficina con acceso independiente, no compartido con otros establecimientos.
2. Letrero de identificación visible, ubicado en la puerta de ingreso al establecimiento.
3. Área de archivo, donde se almacenará la documentación de los trámites en que haya intervenido, o vaya a intervenir, con su respectivo respaldo en formato digital, el cual contará con medidas de seguridad suficientes. El archivo se manejará de acuerdo con las disposiciones administrativas emitidas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
4. Contar con los equipos indispensables de oficina, equipos de computación necesarios para interactuar con el Sistema Informático de Aduana.
5. Software de interconexión con la Aduana, en caso de ser necesario.
6. Contar con la línea telefónica en funcionamiento, la cual debe estar amparada en un contrato o se deberá presentar la última factura con la empresa proveedora del servicio.
7. Contar con acceso permanente a internet y correo electrónico, lo cual deberá estar amparado en un contrato o se deberá presentar la última factura con la empresa proveedora del servicio.
8. Contar con correo seguro, hasta que el mismo sea requerido por el Servicio Nacional Aduana del Ecuador.
9. Escritura de propiedad de las instalaciones (oficina) o contrato de arrendamiento, con el reconocimiento de firma realizado ante Notario o Juez e inscrito en un Juzgado de Inquilinato.

Los documentos requeridos en el presente artículo deberán estar obligatoriamente a nombre de quien solicite la obtención de la licencia para operar como Agente de

Aduana, a excepción de los numerales 6, 7, 8 y 9 los cuales podrán estar a nombre del representante legal de la persona jurídica solicitante.

Art. 17.- INFORME Y AUTORIZACIÓN.- Una vez efectuada la inspección en la cual se determine el cumplimiento de los requerimientos técnicos, la Dirección Nacional de Intervención presentará un informe, adjuntando la documentación de soporte, a la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Con este antecedente se elaborará el proyecto de resolución para la firma del Director General, quien emitirá la autorización respectiva a la petición de otorgamiento de licencia del postulante para el ejercicio de Agente de Aduana.

Si realizada la inspección se determina que no se ha dado cumplimiento con los requisitos técnicos señalados en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Intervención notificará del particular al postulante, quien podrá solicitar en el término de diez días (contados a partir de día hábil siguiente a la fecha de notificación) una última inspección; la cual estará sujeta al pago de una nueva tasa por este concepto. La Dirección Nacional de Intervención fijará una nueva fecha de inspección física que no podrá exceder de quince días desde la solicitud.

Si producto de esta nueva inspección se determina que no cumple a satisfacción con los requisitos, se emitirá un informe a la Dirección General indicando los motivos por los cuales no cumple con los requisitos técnicos, debiendo esta, a través de la Dirección de Secretaría General de la institución, notificar al usuario que su solicitud para obtener la licencia para operar como Agente de Aduana ha sido negada.

La Dirección Nacional de Intervención, deberá llevar un registro de inspecciones de cada una de las visitas realizadas. En los archivos de dicha unidad deberán reposar copias de la documentación revisada, así como de las fotografías de las instalaciones visitadas en la inspección. No se podrán realizar más de dos inspecciones físicas por solicitud, sin perjuicio de que el aspirante pueda volver a aplicar a un nuevo proceso de obtención de licencia.

Art. 18.- RESOLUCIÓN FINAL Y NOTIFICACIÓN.- Cumplida la presentación de los documentos, aprobados los exámenes de suficiencia, y con el informe favorable de cumplimiento de requisitos de la inspección física de las instalaciones, el Director General del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador emitirá, la resolución mediante la cual se concede la licencia de autorización para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, en la cual se exigirá la presentación de la garantía general aduanera, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

Además, se dispondrá en el mismo acto a la Dirección Nacional de Intervención, que una vez rendida la garantía general aduanera, se otorgue el respectivo código de operador de comercio exterior al Agente de Aduana, el cual servirá para el ejercicio de su actividad ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La licencia de autorización de Agente de Aduana será intransferible y tendrá un plazo de vigencia de cinco años, plazo que se contará a partir de la emisión de la resolución respectiva. Esta licencia habilitará al Agente de Aduana para ejercer funciones ante cualquier Distrito de Aduana del territorio nacional.

La resolución de autorización debe ser notificada al interesado, a las direcciones nacionales y, a las direcciones distritales, sin perjuicio de su divulgación a través de boletines externos en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

A más del archivo que maneja la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Dirección Nacional de Intervención se encargará de llevar un archivo con los expedientes de los agentes de aduana, mismo que deberá contener toda la información generada durante el proceso de calificación, así como toda la información que se genere fruto de inspecciones, controles, actualizaciones, sanciones y demás documentos relacionados con su actividad a partir del otorgamiento de la licencia. Las direcciones distritales deberán notificar a la Dirección Nacional de Intervención todas las sanciones por contravención o faltas reglamentarias impuestas a los agentes de aduana que se encuentren en firme, a fin de que sean registradas en su expediente y poder cumplir lo establecido en el artículo 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 19.- GARANTÍA.- Los agentes de aduana debidamente autorizados, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de sus actividades, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución referida en el artículo anterior, deberán constituir una garantía general a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en la forma y montos previstos para su efecto en el reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Esta garantía deberá ser renovada anualmente durante el mes de abril de cada año y constituida por primera vez con vigencia hasta el 31 de marzo del año siguiente, en cuyo caso el período de vigencia no podrá ser superior a los 15 meses.

En caso de incumplimiento de la presentación de la garantía dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la resolución con la que se concede la licencia de autorización para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana quedará automáticamente derogada. Previa justificación y siempre que el Agente de Aduana presente la petición antes del término de los quince días, el Director General podrá otorgar por una sola vez una prórroga para su presentación, que no excederá de quince días hábiles adicionales.

Para el cálculo de la garantía a rendir por parte de las personas jurídicas respecto de las cuales la Dirección General emita la autorización respectiva, se aplicará la fórmula señalada en el artículo 234 literal a) del reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones, tomando en consideración los tributos y demás recargos cancelados sobre las declaraciones aduaneras en las que haya intervenido en calidad de Agente de Aduana el representante legal de la compañía calificada como Agente de Aduana persona jurídica. En caso de existir varios agentes de aduana persona natural, que ejerzan la representación legal de la persona jurídica calificada, para obtener el monto de la garantía a rendir por parte de esta última, se deberán tomar en consideración las declaraciones aduaneras de todos los representantes legales y se aplicará la fórmula antes referida.

La Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador archivará en el registro personal de los aspirantes una copia de la garantía por ellos presentada, así como el Código de Autorización CDA de la garantía.

CAPÍTULO V

DE LA CREDENCIAL COMO AGENTE DE ADUANA

Art. 20.- EMISIÓN DE LA CREDENCIAL.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, coordinará la emisión de la credencial que acredita a la persona natural o jurídica como Agente de Aduana, y publicará en su página web el lugar, día y hora en que se efectuará la entrega de la credencial.

Art. 21.- INFORMACIÓN.- Las credenciales se expedirán en idioma español y contemplarán, como mínimo, la siguiente información:

- Título de la credencial: LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA.
- Nombre y apellidos del Agente de Aduana.
- Código del Agente de Aduana.
- Fecha en que se otorgó la licencia, la cual coincidirá con la fecha de emisión de la resolución de autorización respectiva.
- Fecha de expiración de la licencia, de conformidad con el plazo otorgado en la resolución de autorización.
- Fotografía digitalizada actualizada del Agente.
- Firma digitalizada del Agente de Aduana.

En el caso de personas jurídicas la credencial deberá contemplar la siguiente información:

- Título de la credencial: LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA.
- Razón social y nombre comercial de la persona jurídica.
- Nombre y apellidos del representante legal.
- Código del Agente de Aduana.

- Fecha en que se otorgó la licencia, la cual coincidirá con la fecha de emisión de la resolución de autorización respectiva.
- Fecha de expiración de la licencia, de conformidad con el plazo otorgado en la resolución de autorización.
- Fotografía digitalizada actualizada del representante legal.
- Firma digitalizada del representante legal.

El formato arriba detallado será aplicado para las credenciales de los auxiliares de Agente de Aduana con sus respectivas modificaciones.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará el formato y las medidas de seguridad que estime pertinentes.

Art. 22.- USO DE CREDENCIAL.- El titular de la licencia deberá portar la credencial siempre consigo mientras se encuentre en las dependencias de la Administración Aduanera, en un lugar visible y estará obligado a presentarla a los funcionarios aduaneros cada vez que sea requerida.

Art. 23.- REPOSICIÓN DE CREDENCIAL.- El Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la reposición de credenciales a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en los casos de deterioro, extravío o robo, previa presentación de una solicitud por parte del Agente de Aduana, a la cual deberá mínimo acompañar lo siguiente:

1. La credencial original, para los casos en que esta se encuentre deteriorada.
2. La denuncia ante el Ministerio Público, para los casos en que esta haya sido extraviada o sustraída.
3. Comprobante de pago de la Tasa de Reposición de Credencial, establecida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO VI

DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

Art. 24.- Requisitos.- Previo al vencimiento de la licencia otorgada, el Agente de Aduana deberá solicitar la renovación a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Esta solicitud podrá ser presentada con 6 meses calendario de antelación y hasta un máximo de 3 meses antes del vencimiento de la licencia.

Si la solicitud de renovación no fuere presentada dentro del plazo determinado en el párrafo precedente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no dará inicio al proceso de renovación, sin perjuicio de que una vez caducada la licencia del Agente de Aduana, este pueda volver a aplicar a un nuevo proceso de obtención de la misma.

La solicitud de renovación deberá contar con los siguientes documentos:

A) Persona Natural.- Deberá presentar una solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, acompañada de los siguientes documentos, mismos que deberán presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en fotocopias debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Certificado(s) avalados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por una Universidad o Escuela Politécnica, que acredite(n) haber asistido a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización o renovación de la licencia de Agente de Aduana. Las horas de capacitación recibidas directamente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no necesitarán de este certificado.
2. Cédula de ciudadanía o identidad.
3. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:
 - a) Estar en plena capacidad de contratar;
 - b) No haber sido destituido de la función pública;
 - c) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,
 - d) No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.
4. Certificación de antecedentes penales expedida por autoridad competente de la Policía Nacional en original.
5. Registro Único de Contribuyentes, RUC, en el cual conste la actividad de Agente de Aduana, actualizado.
6. Certificado o reporte original, emitido por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que el solicitante no es deudor en mora de las entidades u organismos del sistema financiero público.
7. Comprobante de pago de la tasa de renovación.

B) Persona Jurídica.- Deberá presentar una solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, suscrita por el representante legal de la compañía, acompañada de los siguientes documentos, mismos que deberán presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de

Modernización del Estado en fotocopias debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica, o por una entidad avalada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que acredite(n) que el o los representantes legales y agentes de aduana persona natural que laboren para el Agente de Aduana persona jurídica asistieron a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización o renovación de la licencia de Agente de Aduana. Las horas de capacitación recibidas directamente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no necesitarán de este certificado. En caso de que durante los 5 años de vigencia de la licencia como Agente de Aduana persona jurídica, esta haya tenido varios representantes, cada uno de ellos deben haber completado las horas necesarias prorrateadas acorde a su período de representación.
2. Escritura de reforma de estatutos sociales, en caso de haberlos. La compañía deberá acreditar un capital suscrito y pagado de acuerdo a lo que determine la Ley de Compañías, del cual, por lo menos, el 51% deberá ser propiedad de uno o más agentes de aduana de manera permanente, mientras la persona jurídica ejerza dicha actividad.
3. Nombramiento vigente del(los) representante(s) legal(es) debidamente inscrito(s) en el Registro Mercantil.
4. Cédulas de ciudadanía o identidad de los socios/accionistas y representantes legales.
5. Certificado de socios y accionistas emitido por Superintendencia de Compañías en original.
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, en original.
7. Certificado o reporte original, emitido por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica no son deudores en mora de las entidades u organismos del sistema financiero público.
8. De cada uno de los socios/accionistas y representantes legales de la persona jurídica, declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:
 - a) No haber sido destituido de la función pública;
 - b) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

- c) No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.
9. Registro Único de Contribuyentes, RUC de la compañía en el que conste la actividad de Agente de Aduana, actualizado.
10. Lista del personal que labora en la compañía, con su cédula de identidad y número de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
11. Comprobante de pago de la tasa de renovación.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos arriba detallados, los solicitantes deberán cumplir con los exámenes de suficiencia para la renovación de la licencia de Agente de Aduana, de conformidad con lo que determina el Capítulo IV del Título I del presente reglamento.

Únicamente para el proceso de renovación de licencia de agentes de aduana, se podrá tomar exámenes supletorios hasta por dos ocasiones adicionales, lo cual será coordinado por el Tribunal Examinador. En caso que el Agente de Aduana demuestre, de acuerdo a lo establecido en este artículo en el numeral 1 del literal A) en caso de ser Agente de Aduana persona natural, y literal B) en caso de ser Agente de Aduana persona jurídica, que posee un total de 360 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior durante los 5 años de vigencia de su licencia de Agente de Aduana, será exonerado del examen de suficiencia.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, deberán someterse a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del presente reglamento y estar al día con su garantía para poder renovar la licencia de Agente de Aduana. Para estos casos, la inspección física del establecimiento donde opera el Agente de Aduana, deberá realizarse obligatoriamente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de aprobación del examen de suficiencia, o su respectiva exoneración acorde a lo establecido en el párrafo precedente.

TÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE ADUANA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS AGENTES DE ADUANA

Art. 25.- DE LOS DERECHOS DEL AGENTE DE ADUANA.- Son derechos fundamentales de los agentes de aduana, los siguientes:

- a) Conocer sobre los procedimientos inherentes a su actividad y todas las disposiciones legales vigentes;
- b) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sea parte o tenga interés legítimo;

- c) Conocer la identidad de las autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos administrativos aduaneros en los que sea parte interesada;
- d) Formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- e) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que el Agente de Aduana en funciones denuncie en forma motivada ante la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el incumplimiento de las normas legales, así como la comisión de actos de corrupción; y,
- f) Los demás que establezca la Constitución y las normas de comercio exterior nacional e internacionales.

Los derechos señalados en el presente artículo son aplicables a sus auxiliares, en lo que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE ADUANA

Art. 26.- OBLIGACIONES PRINCIPALES.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los agentes de aduana deberán:

- a) Realizar sus actividades en la forma y condiciones que establezca el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, las normas supranacionales, las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas y adjetivas;
- b) En los despachos de mercancía en que intervenga es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, por tanto deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales de los documentos que acompañan a la declaración aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda;
- c) Llevar un registro en el que se detallen cronológicamente los despachos aduaneros efectuados, debiendo conservarlo por el término de 5 años contados a partir de la fecha del levante de las mercancías. En los casos en que el Agente de Aduana ejerza la actividad en varios distritos aduaneros, deberá llevar un registro consolidado a nivel nacional en su domicilio tributario principal;
- d) Colaborar en las investigaciones y/o en las acciones de control aduanero que ejerza el Servicio Nacional de Aduana;

- e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los hechos que puedan causar daño al Fisco y a la administración;
- f) Presentar las declaraciones aduaneras debidamente firmadas, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones legales nacionales y supranacionales aduaneras vigentes, así como las normas tributarias en materia aduanera;
- g) Cumplir con las demás disposiciones que determine mediante resolución la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las que surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial;
- h) Mantener vigente la garantía correspondiente. En caso de incumplimiento de esta obligación, la unidad que custodia la garantía deberá comunicar de manera inmediata al área competente de la Dirección Nacional de Intervención para que proceda con la suspensión del código de operación del Agente de Aduana, de conformidad con lo señalado en el Art. 237 literal f) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Asimismo se impondrá la falta reglamentaria respectiva, de conformidad con el literal a) del Art. 234 del reglamento ibidem en concordancia con el literal d) del Art. 193 del COPCI;
- i) Mantener y cumplir durante la vigencia de su autorización con los requisitos necesarios para ejercer la actividad de agentes de aduana. Se entiende como parte de esta obligación, el cumplimiento a los requisitos señalados en el presente reglamento para los casos de cambio de domicilio;
- j) Constatar y dar fe de la existencia del importador o exportador, dependiendo del trámite en el que intervenga;
- k) Informar al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado, respecto de los cambios señalados en el artículo 29 del presente reglamento, dentro de los plazos en el estipulados;
- l) Afiliar a sus auxiliares en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Informar a la Dirección Nacional de Intervención respecto de los cambios ocurridos relacionados con el listado de auxiliares previamente registrados en la institución, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento; y,
- n) Las facturas que se expidan por los servicios brindados, deberán ser emitidas por parte de quien ostenta la calidad de Agente de Aduana debidamente autorizado por parte del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 27.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- Los agentes de aduana estarán sujetos al control y vigilancia de la autoridad nominadora encargada de la inspección del

cumplimiento de sus obligaciones, conforme designación efectuada a cargo del Director o Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 28.- FEDATARIO Y AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- El Agente de Aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la Aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la declaración aduanera, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como parte de sus actividades de control.

Art. 29.- COMUNICAR EL CAMBIO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.- Los agentes de aduana deberán comunicar a la Dirección Nacional de Intervención, los siguientes cambios respecto de las actividades que ejerzan, en el plazo máximo de 15 días desde que se suscitaren:

- Cambio de razón social.
- Cambio de números de teléfonos, fax, dirección de correo electrónico, número de celular.
- Transferencia de acciones o participaciones.
- Cambio de representante legal.

En los dos últimos casos, deberán sujetarse a las limitantes exigidas para las personas jurídicas agentes de aduana, de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento. En caso de incumplimiento se sujetarán a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

No podrá efectuar el cambio de domicilio tributario sin el cumplimiento de los requisitos técnicos y previa autorización de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Para el efecto, el Agente de Aduana deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención su intención de cambiarse de domicilio, unidad que podrá realizar una verificación de las instalaciones indicadas, y que en todos los casos deberá autorizar el traslado previo a que el Agente de Aduana efectúe el mismo. Una vez notificada la autorización por parte de la Dirección Nacional de Intervención, el Agente de Aduana contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para culminar el traslado de sus bienes a la dirección previamente notificada y autorizada. Concluido el plazo señalado, la Dirección Nacional de Intervención procederá a realizar la inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, emitiendo el informe respectivo que pasará a conocimiento del Director General de la institución para la emisión del acto administrativo a que hubiere lugar.

En el caso de la pérdida, deterioro o destrucción de los archivos obligados a custodiar, deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el término máximo de 2 días hábiles desde que ocurrió el hecho. Sin embargo, si producto del ejercicio del control aduanero se llegare a determinar la falta de documentos en su archivo sin razón justificada, se procederán con las acciones respectivas.

De producirse los hechos descritos en el presente artículo, el Agente de Aduana deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención, dentro del tiempo establecido, para que proceda a realizar las verificaciones e inspecciones que sean requeridas a fin de comprobar la información proporcionada por el Agente de Aduana. El informe que prepare la Dirección Nacional de Intervención servirá de fundamento para la autorización que deberá ser emitida por el Director General y notificada al Agente de Aduana.

Art. 30.- EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS AUXILIARES DE AGENTE DE ADUANA.- Cuando los auxiliares de un Agente de Aduana, persona natural o jurídica, cometieren una infracción administrativa aduanera por acción u omisión, la responsabilidad recaerá sobre el auxiliar y sobre el Agente de Aduana para el que trabaja.

Art. 31.- CAMBIO DE AGENTE DE ADUANA.- Si el consignatario de las mercancías decide cambiar de Agente de Aduana durante el proceso de despacho, deberá solicitarlo mediante comunicación dirigida al Director Distrital o su delegado, quien previo al análisis respectivo autorizará mediante acto administrativo, a fin de que se permita la conclusión del trámite aduanero bajo el código de un nuevo Agente de Aduana.

Cada uno de los agentes involucrados serán responsables de su actuación hasta la instancia en que interviniesen.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Art. 32.- CONTROL E INSPECCIÓN.- La Dirección Nacional de Intervención, es el área administrativa competente para realizar inspecciones e investigaciones a estos operadores de comercio exterior.

La Dirección Nacional de Intervención, deberá informar a la Dirección General el resultado de las inspecciones e investigaciones realizadas, y deberá recomendar la sanción correspondiente en los casos que amerite, de conformidad con Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, el presente reglamento y demás disposiciones normativas.

Todas las infracciones en que hubiere incurrido el Agente de Aduana, determinadas en actos administrativos firmes y ejecutoriados, serán registradas en su expediente, el mismo que reposará en la Dirección Nacional de Intervención.

CAPÍTULO IV

DE LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA

Art. 33.- CADUCIDAD.- La caducidad de la licencia para ejercer la actividad de Agente de Aduana, opera en caso de que el titular de la misma no se hubiese sometido al proceso de renovación de la licencia y hubiera expirado su vigencia, de conformidad con los plazos señalados en el presente reglamento.

La Dirección General, mediante resolución declarará la caducidad de las licencias de agentes de aduana y la deshabilitación definitiva de los respectivos códigos de operador; y dispondrá la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de que los afectados puedan postularse para la obtención de una nueva licencia.

Una vez caducada la licencia de Agente de Aduana, este deberá mantener de igual forma los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, por el término de 5 años contados a partir de la fecha del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras derivadas de los trámites en los que hubiere participado, cómputo que se realizará de conformidad con la emisión de la resolución de caducidad respectiva. Así mismo, los agentes de aduana cuyas licencias hayan sido caducadas de conformidad con el presente artículo, deberán mantener vigente su garantía general hasta por un año que se contabilizará desde la fecha de emisión de la resolución de caducidad emitida por el Director General; sin embargo, la devolución de la garantía respectiva una vez transcurrido el plazo señalado, no lo libera de la responsabilidad legal que le imputa haber tenido la calidad de Agente de Aduana por aquellos procesos de control y determinación tributaria que realice la autoridad aduanera sobre declaraciones pasadas en que intervino como Agente.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN Y SUSENSIÓN VOLUNTARIA

Art. 34.- CANCELACIÓN VOLUNTARIA.- Cuando el Agente de Aduana decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades como tal, deberá comunicar su decisión por escrito a la autoridad nominadora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con base en la petición, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante acto administrativo dispondrá la cancelación de la licencia de Agente de Aduana, la deshabilitación del respectivo código de operador; y, la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones. Luego de transcurrido un año de cancelada la licencia se procederá con la devolución de la garantía presentada, sin embargo, esta devolución no lo libera de la responsabilidad legal que le imputa haber tenido la calidad de Agente de Aduana por aquellos procesos de control y determinación tributaria que realice la autoridad aduanera sobre declaraciones pasadas en que intervino como Agente.

Art. 35.- SUSPENSIÓN VOLUNTARIA.- El Agente de Aduana, persona natural o representante legal de una persona jurídica podrá solicitar la suspensión temporal de su licencia como Agente de Aduana en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad grave debidamente sustentada ante la autoridad aduanera;
- b) Por haber aceptado el ejercicio de un cargo público; y,
- c) Por decisión voluntaria.

En los casos de los literales a) y b) la suspensión se mantendrá por el plazo que dure la condición que motivó la suspensión, mientras que en el caso del literal c), esta suspensión no podrá durar más de dos años contados a partir de la aceptación de la misma.

La solicitud de reactivación de la licencia deberá ser presentada dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se cumplan los plazos para dicha reactivación; en caso de incumplimiento, la licencia del Agente de Aduana se entenderá como cancelada, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar su calificación cumpliendo todos los requisitos como si se tratara de una primera vez.

La suspensión voluntaria no exime al Agente de Aduana de las responsabilidades y obligaciones tributarias aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones, incluyendo mantener la garantía vigente por un año contado a partir de la aceptación de la suspensión, así como la conservación de los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido.

TÍTULO III

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 36.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.- Siempre que el hecho no constituya delito, contravención o falta reglamentaria, los agentes de aduana están sujetos a las sanciones determinadas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 37.- PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO.- Precautelando el debido proceso, el Agente de Aduana se someterá al siguiente procedimiento:

- a) La instrucción de un procedimiento administrativo en contra de un Agente de Aduana se fundamentará en un informe de la Dirección Nacional de Intervención en el que se establezca que el Agente de Aduana se encuentra incurso en una o varias causales de suspensión o cancelación de su licencia, cuya evaluación será potestad del Director General;
- b) La responsabilidad penal en que pudiera incurrir el Agente de Aduana, es independiente de la responsabilidad administrativa en el cumplimiento de sus funciones. En todo caso, las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales penales sobre temas relacionados con el fundamento del expediente, serán apreciados por el Director General como elementos probatorios no vinculantes;
- c) El procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo conforme a las disposiciones relativas al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración y al procedimiento administrativo general, previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; siempre que no se oponga al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y al Reglamento de su Libro V "De la Facilitación Aduanera para el Comercio";

- d) Dentro del procedimiento, el Agente de Aduana contará con un término probatorio de 10 días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por una vez por igual término, siempre que la prórroga haya sido solicitada dentro del término probatorio inicialmente concedido. Si se aceptare la prórroga, esta se entenderá concedida desde la finalización del plazo inicial; por tanto todas las pruebas presentadas y/o solicitadas hasta dentro del número de días autorizado como prórroga, contabilizados desde la finalización del plazo inicial, se entenderán presentados oportunamente, caso contrario se rechazarán por extemporáneas;
- e) La resolución del expediente sancionatorio deberá ser notificada en el término máximo de 60 días hábiles, contabilizados desde la notificación de la providencia de apertura. El discurrir de este término podrá ser suspendido hasta por 30 días, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,
- f) La resolución del procedimiento administrativo será susceptible de aclaración o ampliación siempre que se solicite dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad deberá atender la petición de aclaración o ampliación en los 5 días hábiles siguientes de presentada.

Art. 38.- EFECTOS.- La cancelación de la licencia se hará efectiva al día hábil siguiente de notificada la resolución. La presentación de la impugnación del acto administrativo a petición de parte causará la suspensión de la sanción de acuerdo a los principios constitucionales vigentes.

En caso de muerte del representante legal de la persona jurídica Agente de Aduana, y de no existir otro Agente de Aduana que ostente la representación legal de la persona jurídica, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suspenderá de inmediato, sin más trámite, el Código de Operación hasta que los socios de la persona jurídica Agente de Aduana nombren a un nuevo representante legal que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Todo Agente de Aduana cuya licencia sea cancelada por parte de la Dirección General, deberá mantener los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, por el plazo de 5 años anteriores contados a partir de la fecha del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras derivadas de los trámites en los que hubiere participado, cómputo que se realizará de conformidad con la fecha de emisión de la resolución respectiva. Se exceptúa de esta disposición los casos de cancelación de licencia por muerte del titular o disolución de la persona jurídica, en los que el Director General dispondrá lo que corresponda en la resolución respectiva.

Art. 39.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA POR CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LICENCIA.- Una vez autorizada por la Administración la cancelación de la licencia de Agente de Aduana, se procederá con la devolución de la garantía conforme a las siguientes circunstancias:

a) POR CANCELACIÓN VOLUNTARIA:

1. En caso de tratarse de una persona natural Agente de Aduana menor a 65 años, la devolución de la garantía será en el plazo de 1 año, contado desde la fecha de ejecución de la resolución de cancelación.
2. En caso de tratarse de una persona natural Agente de Aduana mayor a 65 años, la devolución será inmediata y posterior al día en que se efectúe la notificación de la resolución de cancelación. De igual manera se procederá en el caso del Agente de Aduana mayor a 65 años que fallezca, respecto del cual la Dirección General resuelva la cancelación de la licencia, en virtud de la notificación de este hecho por parte de quien tuvo conocimiento del mismo.
3. En caso de tratarse de persona jurídica Agente de Aduana, la devolución de la garantía será en el plazo de 1 año, contado desde la fecha de ejecución de la resolución de cancelación.

b) POR CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA:

1. La devolución de la garantía será en el plazo de 1 año contado desde la fecha de ejecución de la resolución de cancelación.

De igual manera, procede la devolución de la garantía luego de transcurrido un año que se contará a partir de la fecha de ejecución de la resolución de suspensión, sea esta voluntaria o por casos distintos a los previstos en el artículo 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

TÍTULO IV**DE LOS AUXILIARES DE LOS AGENTES DE ADUANA**

Art. 40.- AUXILIAR DEL AGENTE.- Los requisitos que deben de cumplir los auxiliares de agentes de aduana son los siguientes:

- a) Ser empleado de un Agente de Aduana y estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por parte del Agente de Aduana que solicita la credencial de auxiliar;
- b) Aprobar exámenes sobre conocimientos específicos en materia aduanera dispuestos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) No haber sido sancionado por delito aduanero y cuya sentencia haya sido ejecutoriada;
- d) No incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,
- e) Los demás que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 41.- DERECHOS.- Los derechos de los auxiliares de Agente de Aduana son los mismos que goza el principal, conforme constan en el artículo 25 del presente reglamento.

Art. 42.- OBLIGACIONES.- Las obligaciones de los auxiliares de agentes de aduana serán las derivadas del ejercicio de las actividades que efectúa su dependiente principal.

Art. 43.- PROCESO DE AUTORIZACIÓN.- Para el registro de los auxiliares de los agentes de aduana, el Agente de Aduana deberá presentar una solicitud ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el listado de los dependientes que desee que sean calificados como auxiliares, para lo cual deberán adjuntar los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 del presente reglamento.

La Subdirección General de Operaciones tomará una prueba operativa sobre conocimientos aduaneros, cuya calificación requerida será mínimo el 70% de la nota, para que se considere aprobada esta evaluación, de conformidad con los lineamientos dispuestos para el efecto.

Una vez cumplidos todos los requisitos, aprobada la prueba, y previo al pago de la Tasa de Registro de Auxiliares de Agentes de Aduana fijada por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Dirección Nacional de Intervención procederá a registrar a los auxiliares de agentes de aduana y notificar al Agente de Aduana interesado.

Art. 44.- CREDENCIAL DEL AUXILIAR.- La credencial que identifique al Auxiliar del Agente de Aduana será otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en el formato y con las condiciones de seguridad establecidas para el efecto. El plazo de vigencia de la credencial del auxiliar deberá guardar conformidad con el plazo de vigencia de la licencia del Agente de Aduana que solicita su registro.

En caso de que el Auxiliar termine la relación de dependencia con el Agente de Aduana, este último deberá comunicar en un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el hecho, a la Dirección Nacional de Intervención, debiendo adjuntar a su comunicación la credencial del Auxiliar. En caso de que un Agente de Aduana solicite al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se registre a un auxiliar que previamente había sido calificado por parte de la administración aduanera para trabajar con otro Agente de Aduana, la Dirección Nacional de Intervención deberá verificar que este auxiliar ya no se encuentre trabajando bajo relación de dependencia con ningún Agente de Aduana. Una vez realizada la verificación señalada, se procederá al registro de este auxiliar, sin que este último deba rendir nuevamente la prueba operativa referida en el artículo precedente, sin perjuicio del pago por la tasa respectiva para la emisión de la nueva credencial.

Dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero de cada año, el Agente de Aduana deberá remitir a la Dirección Nacional de Intervención un listado actualizado de sus auxiliares para proceder con el proceso de autorización señalado en el presente reglamento.

En caso de reposición de la credencial del auxiliar de Agente de Aduana, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos en coordinación con las áreas pertinentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, otorgarán la nueva credencial, previa solicitud por parte del Agente de Aduana respectivo a la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y previo el pago de la Tasa de Reposición de Credencial. Para el efecto se cumplirán los requisitos previstos en el presente reglamento.

Art. 45.- OTRAS DISPOSICIONES.- De considerarse necesario, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá disposiciones para el buen desempeño de las actividades de los auxiliares de agentes de aduana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Intervención será responsable del archivo completo con el historial íntegro de los agentes de aduana y sus auxiliares; archivo que deberá ser alimentado con la documentación relacionada, por parte de todas las direcciones y direcciones distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Se ratifica la validez del proceso de calificación de los auxiliares de agentes de aduana que se encuentra en curso a la fecha de emisión del presente reglamento.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Intervención deberá de realizar auditorías permanentes del ejercicio de las actividades de los agentes de aduana.

CUARTA.- Aquellos agentes de aduana que se encuentren facturando y operando como persona jurídica sin contar con la autorización por parte de la Dirección General como Agente de Aduana, pero presentando las declaraciones como Agente de Aduana persona natural, y opten por continuar operando a nombre de la compañía, deberán presentar sus solicitudes de obtención de licencia de Agente de Aduana persona jurídica, en un plazo máximo de 10 días hábiles que se contarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; debiendo para el efecto someterse al cumplimiento de los requisitos y disposiciones previstos en este reglamento. De no presentar la solicitud en el plazo señalado en esta disposición, toda la operación del Agente de Aduana persona natural debidamente calificado, incluyendo facturación y la afiliación de sus auxiliares al seguro social, deberán estar obligatoriamente a nombre este último.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se emitan las nuevas tasas para el cumplimiento del presente reglamento, se mantendrán vigentes las señaladas en la Disposición General Cuarta de la Codificación del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, emitido por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante Resolución N° 3-2009-R5, publicado en el Registro Oficial N° 571 del 16 de abril del 2009, sientos estas:

- a) Tasa de Postulación de Agente de Aduana: US \$ 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la licencia;
- b) Tasa de Inspección de Establecimientos: US \$ 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Tasa de Renovación: US \$ 350,00 (trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la renovación;
- d) Tasa de Registro de Auxiliares de Agentes de Aduana: US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) por cada Auxiliar, valor que incluye la emisión de la credencial; y,
- e) Tasa de Reposición de Credencial, tanto para agentes de aduana como para sus auxiliares: US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

SEGUNDA.- Las peticiones presentadas por los nuevos postulantes a la obtención de su licencia para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, antes de la emisión del presente reglamento, que aún estuvieren en trámite, deberán cumplir con los requisitos que determina esta nueva normativa, para lo cual la unidad administrativa a cargo de la revisión de los requisitos legales y técnicos que contempla el presente, procederá con la revisión exhaustiva de los mismos, y otorgará de ser el caso el término de 10 días para su fiel cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Secretaría General efectuará las diligencias necesarias para que la presente sea publicada en el Registro Oficial, una vez efectuada la publicación de la presente resolución se notificará a la Federación Ecuatoriana de Despachadores Aduaneros, FEDA, a las subdirecciones generales, direcciones nacionales, direcciones distritales, Subdirección de Apoyo Regional y Operadores de Comercio Exterior; publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Se deja sin efecto las disposiciones administrativas emitidas, incluyendo instructivos de trabajo que se contrapongan a la presente resolución; así como los boletines Nos. 191 (octubre del 2010); 313 (diciembre del 2010); 024 (enero del 2011); 204 (mayo del 2011); 224 párrafo final, 236 y 238 (junio del 2011) y cualquier otro que guarde relación con los boletines antes citados, mediante los cuales la Administración Aduanera informó a los agentes de aduana respecto al plazo de vigencia de las credenciales de sus auxiliares dentro del proceso de regularización de los mismos, así como los relativos a la obligatoriedad de presentación de facturas por parte del Agente de Aduana que efectivamente presta este servicio.

La presente resolución pone en vigencia este reglamento a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el quince de julio del año dos mil once.

f.) Eco. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es, que la Constitución además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo, derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, determina que cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto;

Que, el segundo inciso del artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, dispone que: "Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente reglamento general así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se

establecieron en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, específicamente en sus literales: j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que es atribución del Concejo, entre otras, regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el Código Civil en su artículo 614 determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, la Constitución de la República atribuye competencia exclusiva al Gobierno Cantonal para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales pétreos, denominados materiales de construcción que se encuentran en las canteras del cantón San Cristóbal;

Que, es obligación primordial del Municipio procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Cantonal al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales pétreos que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema, y particularmente para prevenir la contaminación al ambiente y tomar medidas para precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano; y,

En, ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente “Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal”.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales pétreos que se encuentran en las canteras del cantón San Cristóbal.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales pétreos; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales pétreos para obras públicas y comercialización dentro de la jurisdicción del cantón San Cristóbal.

Art. 3. Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal ejercerá esta competencia en forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Ministerio sectorial; pero habrá espacios de coordinación, cooperación y complementariedad para su mejor y debido cumplimiento.

La regularización, autorización y control de la explotación de materiales pétreos se ejecutará conforme a las normas de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia.

Art. 4. Materiales pétreos para la construcción.- Se entenderá como materiales pétreos a las rocas y sus derivados, sean estas de naturaleza ígnea, tales como: Andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharítico, y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio sectorial.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales pétreos para la construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 5. Libre aprovechamiento para obras públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en las canteras, concesionadas o no, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TÍTULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 6. Regulaciones.- Se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistémica, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 7. Asesoría técnica.- Los concesionarios de materiales de construcción mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición. La Dirección de Gestión Ambiental también llevará el libro técnico ambiental correspondiente para cotejarlo.

Art. 8. Obra de protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las

realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 9. Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún el propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrán explotar materiales de construcción existentes en las canteras que se encuentren ubicadas: a) Dentro de las áreas protegidas o de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; b) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así acredite; c) en área de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial; y, d) en áreas destinadas a la actividad turística.

Art. 10. De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación prevista con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran general, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación, concluirá con un audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal asignarán además el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 11. De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que, existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar argumentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

Art. 12. Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo; por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 13. De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales de construcción.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 14. De la autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrían ejercerse sin el consentimiento municipal. Es por tanto un acto administrativo que se expresa mediante el otorgamiento de concesiones conforme prevé el artículo 30 de la Ley de Minería, previa acreditación de la solvencia técnica y económica, así como de la capacidad de inversión del solicitante.

El otorgamiento de estas concesiones mineras no estarán sujetas al remate ni pública subasta y contendrá los requisitos de solvencia técnica, económica, financiera, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades, beneficio, responsabilidad social y destino, conforme determina el artículo 31 de la Ley de Minería.

Art. 15. Requisitos para la autorización.- La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería a acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón San Cristóbal de la autorización del área de explotación;
- b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;
- c) Estudio de Impacto Ambiental aprobado y el informe sobre la afectación a áreas protegidas o de amortiguamiento otorgado por el Ministerio de Ambiente o a quien hubiere delegado su competencia;
- d) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- e) Plano topográfico en escala 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas;

- f) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, en el que consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- g) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes;
- h) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximada de la autorización;
- i) Detalle de la maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse;
- j) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
- k) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las encañadas si los hubiere y los sitios de comercialización;
- l) Escritura de propiedad del predio, objeto de la explotación o copia del contrato de arrendamiento otorgada por él o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;
- m) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas;
- n) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón San Cristóbal; y,
- o) Presentar una garantía de acuerdo al monto de inversión.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la concesión, presentará la póliza de seguro de responsabilidad civil por el monto que determine el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, al momento de aprobar la solicitud, en caso de incumplimiento el valor de la póliza se utilizará para remediar el impacto ambiental.

Art. 16. Del trámite.- El Alcalde o Alcaldesa dispondrá que la Dirección de Obras Públicas, previa inspección, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será remitido en un plazo máximo de 72 horas.

Con el informe técnico de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, el trámite se remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, en un plazo máximo de ocho días, emita informe sobre el cumplimiento de normas técnicas y ambientales.

El Procurador Síndico Municipal formulará el proyecto de resolución de autorización y la remitirá al Alcalde o Alcaldesa para su suscripción, previo el pago del interesado del valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 17. Del acto decisorio.- El Alcalde o Alcaldesa emitirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión, extinción o caducidad.

Art. 18. El Alcalde o Alcaldesa se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción, reservándose igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 19. De las patentes.- Los concesionarios pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada durante la fase de exploración, la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Minería, el Servicio de Rentas Internas es el organismo público responsable de la recaudación de los valores correspondientes a las patentes previstas en la Ley de Minería y su reglamento general para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le remitirá la información relacionada con la extensión de las áreas autorizadas y sus tiempos de vigencia.

Art. 20. De las regalías.- El Servicio de Rentas Internas recaudará los valores correspondientes a las regalías por concepto de explotación de materiales de construcción que se fija en relación a los costos de producción del mineral en el frente de explotación, entendiéndose por todos aquellos costos directos e indirectos efectuados en la fase de explotación de los materiales, hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina) y transporte; los valores serán los siguientes:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción,	el 5 % anual
De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción,	el 10% anual
De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción,	el 15 % anual
De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción,	el 20 % anual
De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción,	el 25 % anual
De 2.000.001 en adelante toneladas métricas de producción,	el 100 % anual

Art. 21. De la transferencia de valores recaudados.- El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores recaudados por concepto de patentes y regalías a la cuenta bancaria determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin necesidad de autorización previa.

TÍTULO IV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 22. Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Alcalde o Alcaldesa expedirá la autorización para la explotación de materiales de construcción de las canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotarse libremente en áreas libres o concesionadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción, con el informe de la Dirección de Gestión Ambiental remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita obligatoriamente el informe previo, con el cual se expedirá la resolución de autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al concesionario, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de impacto ambiental del titular de la concesión y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberán cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 23. Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción además de cumplir los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley de Minería estará acompañada de los documentos determinados en el artículo 50 del reglamento general de la referida ley.

TÍTULO V

DEL CONTROL

Art. 24. Del cumplimiento de obligaciones. El concesionario de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la Ley de

Minería, su reglamento general y especial y en esta ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 25. Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales realizará seguimientos periódicos acordados con el concesionario de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 26. Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien autorizará la ejecución de los trabajos. Una vez realizados la Dirección de Obras y Servicios Públicos presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del concesionario a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto se hará efectiva la garantía presentada y se suspenderá la autorización o se procederá al cobro por la vía coactiva.

Art. 27. Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el seguimiento y control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al concesionario y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento, en un plazo de treinta días.

Art. 28. Control de transporte de materiales.- La Dirección de Gestión Ambiental será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de la presente ordenanza que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 29. Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, y en caso de reincidencia con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada que realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5 metros cúbicos de material será sancionado con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta 100 metros cúbicos el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de 101 hasta 1000 metros cúbicos de 5 a 7 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos la multa será de 7 a 10 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos la multa será de 10 a 15 salarios básicos unificados; y de más de 10.000 metros cúbicos la multa será de 15 a 20 salarios básicos unificados.

Art. 30. Atribuciones del Comisario Municipal.- El Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, según corresponda, será el encargado de establecer las multas cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 31. Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todas las concesiones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales llevará un registro actualizado de las áreas concesionadas e informará a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

SEGUNDA: Una vez suscrita la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el concesionario jurídico y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la ley, su reglamento general y especial y esta ordenanza.

TERCERA: Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de las encañadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponde, sin que exista lugar a objeción del concesionario o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA: Se prohíbe expresamente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado la sustracción de arena de playa de mar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

SEGUNDA: La caducidad de la concesión de materiales de construcción se producirá por las causas determinadas en la Ley de Minería y las que no hubieren obtenido el consentimiento del Concejo, sin que por tal declaración haya lugar a indemnización de naturaleza alguna. Salvo que por efecto de la disposición transitoria anterior obtenga la autorización municipal.

La decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa y será inscrita en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente "Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 24 de marzo y 19 de abril del 2011 en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la "Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal", a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 25 de abril del 2011.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que regula,

autoriza y controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal”.

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de abril del 2011.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL.- Puerto Baquerizo Moreno, 27 de abril del 2011. Sancionó y firmó la presente “Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal”, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lo certifico.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

N° 002-2011

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CELICA**

Considerando:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 25 incluye a la vivienda adecuada como uno de los derechos internacionales reconocidos para toda persona, sin discriminación alguna;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su normativa establece: a) Artículo 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”; b) Artículo 30.- “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su condición social y económica”; c) Artículo 66, se reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas; d) Artículo 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social ambiental; g) Artículo 375.- “El Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de

universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para viviendas de interés social, a través de la banca pública y las instituciones de con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro del artículo 264 establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en el Capítulo II, De las Transferencias y del Fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo en el artículo 9, referido a los municipios, prevé que la Función Ejecutiva transferirá a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos para planificar, ejecutar y administrar programas de vivienda de interés urbano marginal y rural; posibilidad que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Céllica, en los actuales momentos debe consolidar;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el artículo 54 establece como una de las finalidades de las municipalidades: “Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales”; así como “Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural, dentro de su jurisdicción”;

Que, el problema de acceso a la vivienda en el país y especialmente en el cantón Céllica, se manifiesta por el elevado déficit existente, pero también en la insuficiencia de los niveles de bienestar de las viviendas construidas;

Que, en los actuales momentos, es labor complementaria de la Municipalidad buscar mecanismos para atender a las familias de escasos recursos económicos en la consecución de uno de los derechos que le otorga la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución de la República, como es la dotación de viviendas adecuadas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República, establece que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con los parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las mismas como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que la creación de una empresa pública se la hará. 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En base a las facultades que le otorga la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley de Empresas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CANTONAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN CELICA.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Empresa Cantonal de Vivienda del Cantón Celica, con personería jurídica autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con los parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, que se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Art. 2.- El nombre que utilizará la Empresa Cantonal de Vivienda para todas sus actuaciones legales y judiciales será el de Empresa Municipal de Vivienda del Cantón Celica, bajo las siglas (E.M.V.C.C.).

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Art. 3.- La Empresa Cantonal de Vivienda del Cantón Celica (E.M.V.C.C.), en concordancia con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como finalidad planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, para lo cual ofrece la dotación de una vivienda adecuada, y se plantea los siguientes fines:

- a) Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere y apoye iniciativas y alternativas públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias que viven en el cantón Celica, con énfasis hacia los sectores populares menos favorecidos;
- b) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general;
- c) Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, con finalidad en el campo de la vivienda, que permitan construirse en la instancia propiciadora de

ahorro, trabajo organizado y compartido para la construcción de viviendas dignas; generando fuentes de trabajo para la mano de obra de la localidad;

- d) Establecer mecanismos para un manejo económico-sustentable, con posibilidades de generar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para con las familias de escasos recursos que habitan en el cantón Celica, y no poseen vivienda puedan acceder a una vivienda adecuada, de acuerdo a sus posibilidades económicas y su capacidad de ahorro;
- e) Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas; y,
- f) Prestar servicios a la comunidad en los casos referidos a la vivienda, reconociéndose como servicios: La planificación, estudios y diseños, asesoría o construcción de urbanizaciones.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 4.- La estructura orgánica funcional de la empresa está constituida por:

- a) El Directorio;
- b) El Presidente;
- c) El Vicepresidente;
- d) El Gerente;
- e) El Auditor; y,
- f) El personal de empleados y trabajadores.

EL DIRECTORIO

Art. 5.- El Directorio de la Empresa Cantonal de Vivienda del Cantón Celica (E.M.V.C.C) es la máxima autoridad de la empresa, y estará conformada por:

- a) El Alcalde del cantón Celica o su delegado;
- b) El Director del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, o su delegado;
- c) El Director de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Celica o su delegado;
- d) El representante regional del MIDUVI, con sede en Loja o su delegado; y,
- e) El Gerente de la Empresa Cantonal de Vivienda.

Art. 6.- Todos los miembros del Directorio actuarán con el derecho a voz y voto. El Alcalde tendrá únicamente voto dirimente.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Son funciones del Directorio:

- a) Sesionar en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del Presidente y de manera extraordinaria cuando lo crea conveniente el Presidente o por pedido escrito de tres de sus miembros;
- b) El quórum para las sesiones del Directorio se conformará con la asistencia de la mitad más uno del número de los miembros con derecho a voto;
- c) En caso de no haber quórum se esperará quince minutos y se procederá a instalar la sesión con el número de miembros asistentes; y,
- d) Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple, los votos en blanco se sumarán a la mayoría; no existirán abstenciones.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de la empresa;
- c) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- d) Aprobar el plan operativo anual, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- e) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria anual de la empresa y someterla oportunamente a conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal;
- f) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar los reglamentos que la empresa requiere para su buen funcionamiento, inclusive aquellos que establezcan costos y tarifas de los servicios que preste;
- h) Definir la metodología de ejecución de las obras que cumple la empresa; bien sean por administración directa, asociación, contratos, convenios, licencias, fideicomisos, arrendamientos con opción a compra, anticresis y cualquier otra forma reconocida por la legislación ecuatoriana;
- i) Aprobar las bases y autorizar la convocatoria de las licitaciones y concursos públicos en los casos previstos por la Ley de Contratación Pública y su reglamento general;
- j) Autorizar las asociaciones en cuentas de participación y otras permitidas por la ley;

- k) Conceder autorización para que la empresa pueda participar en obras afines a sus objetivos;
- l) Autorizar la ejecución de programas y proyectos de vivienda; la suscripción de convenios, contratos y compromisos impulsados por la empresa;
- m) Aprobar convenios con organismos financieros públicos y privados, respectos de alternativas de crédito, para generar proyectos de vivienda de interés social;
- n) Propiciar proyectos de asentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales y en otros casos, promover la re ubicación de aquellos que estén asentados en alto riesgo;
- o) Conocer y someter a consideración y aprobación del Concejo Cantonal:
 1. Proyectos de ordenanzas concernientes a la empresa.
 2. Procesos de estructuración parcelaria o expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales del cantón Celica.
 3. El informe anual de las actividades desarrolladas de conformidad con los planes y programas; y el referido a la situación económica de la empresa.
 4. Los estados financieros y balances anuales de la empresa y ponerlos en el periodo comprendido de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio económico;
- p) Fijar las remuneraciones del Gerente y personal de apoyo;
- q) Establecer el monto económico por el cual puede contraer obligaciones el Gerente;
- r) Conocer y aprobar los informes mensuales y anuales de Gerencia, relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- s) Solicitar la intervención de auditoría interna o externa, cuantas veces estime conveniente, a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y la situación contable-financiera de la empresa;
- t) Invitar, de ser necesario, a cualquier funcionario municipal o de otro organismo que pueda contribuir a la solución de los temas a tratarse;
- u) Receptar, conocer y resolver los requerimientos de vivienda presentados por la población del cantón y de sus organizaciones; y,
- v) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

DEL PRESIDENTE

Art. 9.- El Alcalde del cantón Celica será el Presidente de la empresa.

Art. 10.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Designar y remover al Gerente de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) Posesionar al Gerente de la empresa;
- c) Convocar y presidir el Directorio de la empresa y legalizar con su firma las actas de la misma;
- d) Velar por la correcta y eficiente ejecución de políticas, estrategias y acciones de la empresa;
- e) Ejercer la representación legal y judicial de la misma;
- f) Gestionar conjuntamente con el Gerente, fondos para la realización de las distintas actividades de las empresas;
- g) Preocuparse de las relaciones de la empresa con otras instituciones;
- h) Nombrar a directores y al personal de empleados y trabajadores de la empresa, sancionarlos y removerlos, de acuerdo a la ley; e,
- i) Autorizar los trasposos, implementos y reducciones de las partidas presupuestarias de un mismo programa en el presupuesto.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 11.- El Concejal designado por el Cabildo es el Vicepresidente de la empresa.

Art. 12.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia y cumplir sus funciones;
- b) Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente; y,
- c) Coadyuvar con su trabajo en la consecución de los fines de la empresa.

DEL GERENTE

Art. 13.- El Gerente deberá tener título profesional de tercer nivel, acorde con el cargo que va a desempeñar, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer la experiencia necesaria para dirigir la empresa, así como llenar los requisitos que el estatuto determine.

Art. 14.- El Gerente podrá ser removido de sus funciones por decisión del Presidente y por causas debidamente justificadas.

Art. 15.- El Gerente es el responsable de la gestión administrativa y financiera de la empresa.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes fundamentales del Gerente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normas que rigen la vida de la empresa;
- b) Responder ante el Directorio por su gestión administrativa;

- c) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar una eficiente marcha administrativa, económica, financiera y gestión de la empresa y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos;
- d) Formular los planes, programas y proyectos que orienten el accionar de la empresa y ponerlos a consideración del Directorio para su aprobación;
- e) Formular el plan operativo anual y elaborar la pro forma presupuestaria de la empresa y realizar el trámite para su aprobación;
- f) Formular y presentar los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos que regulen el buen funcionamiento de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación;
- g) Elaborar la propuesta de reglamento que determine los costos y las tarifas de los servicios que presta la empresa;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; así como los reglamentos y resoluciones emitidos por el Directorio;
- i) Gestionar los convenios con organismos financieros locales, nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, respecto de alternativas de crédito para generar proyectos de vivienda de interés social, en concordancia con la economía de clases marginales urbanas y rurales;
- j) Elaborar las bases, pliegos y documentos precontractuales para las compras que se realizarán a través del portal www.compraspublicas.gov.ec de conformidad con la Ley Orgánica de Contratación Pública;
- k) Elaborar el informe mensual y anual, respecto de las actividades que desarrolla la empresa, los estados financieros y balances anuales, y presentar al Directorio para su aprobación;
- l) Formular la propuesta respecto de la estructura administrativa de la empresa y su correspondiente orgánico funcional y realizar el trámite correspondiente para aprobación del Directorio;
- m) Autorizar gastos e inversiones que no superen el monto establecido por el Directorio; y, con la autorización del Directorio los que superen este monto;
- n) Suscribir conjuntamente con el responsable del manejo financiero de la empresa, las cuentas bancarias;
- o) Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la empresa, de conformidad con la ley y la reglamentación establecida para el efecto;
- p) Asistir en calidad de Secretario, con voz informativa, a las sesiones del Directorio y llevar las correspondientes actas; así como también concurrir a las sesiones del cantón Celica, cuando sea convocado; y,

- q) Las demás que correspondan a la naturaleza de su responsabilidad y gestión.

DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 17.- Los empleados y trabajadores serán designados por el Presidente, en función de la estructura administrativa aprobada por el Directorio y sus funciones estarán reguladas en el orgánico funcional que se establezca para el efecto.

Art. 18.- El Presidente de la empresa estará en capacidad de transferir al personal técnico, administrativo y de trabajadores, de las diferentes dependencias del Municipio, para que presten sus servicios en la empresa, según el requerimiento.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 19.- El patrimonio de la Empresa Cantonal de Vivienda (E.M.V.C.C.) está constituida por:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, con la finalidad de consolidar la empresa, por un lapso de dos años, aportará el 20% de las tasa por solar no edificado y el 30% de las tasa por aprobación de planos y permisos de construcción, que serán transferidas en liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera Municipal;
- Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios;
- Las subvenciones que se establezcan en su favor, tanto del sector público como del sector privado;
- Los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones realizados con beneficio de inventario a su favor;
- Los bienes muebles e inmuebles con los que cuente al inicio de sus actividades y que serán autorizados por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica, y los que se adquieran ulteriormente; y,
- Los demás que adquiera de conformidad con la ley y otras normas pertinentes.

JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 20.- Para el caso de cobro de obligaciones a favor de la empresa, se ejercerá la jurisdicción coactiva, a través del Gobierno Municipal del Cantón Celica, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles e inmuebles municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Cantonal de Vivienda del Cantón Celica.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a noventa días, desde la fecha de su publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará los reglamentos y tomará las medidas necesarias para el funcionamiento de la empresa.

Dada en Celica, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Celica, a los 27 días del mes de enero del año 2011.

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 31 de enero del año 2011, a las 11h00.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CANTONAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas, 12 de noviembre del año 2010 y 27 de enero del año 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario General del Concejo, GMC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 31 de enero del año 2011, a las 15h15.- En uso de las atribuciones legales pongo en consideración del señor Alcalde la presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CANTONAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN CELICA, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario General del Concejo, GMC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los 4 días del mes de febrero del año 2011, a las 09h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CANTONAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN CELICA está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, la sanciono para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Celica, a los 4 días del mes de febrero del año 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario del Concejo, GMC.